



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 9 de febrero de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

### Sumario

#### ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE COMUNICA LA NUEVA ESTRUCTURA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 371, 375, 368, 376, 381, 57-B1, 54-B1, 370, 382, 390, 55-B1, 58-B1, 354, 80-A1, 56-B1, 195, 175, 161-A1, 487, 485, 520, 521, 508, 512, 506, 189-A1, 477 y 492.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 509, 516, 437, 157-A1, 406, 158-A1, 64-B1, 407, 408, 62-B1, 63-B1, 65-B1, 430, 69-B1, 187-A1 y 455.

Tomo CCV  
Número

24

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

# PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

## ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

#### ACUERDO POR EL QUE SE COMUNICA LA NUEVA ESTRUCTURA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Contador Público Certificado Fernando Valente Baz Ferreira, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en los artículos 61, fracciones XXXII y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 7, 8, 10, 13, fracciones II y XXV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; y 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acuerda lo siguiente:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 116, fracción II 6º párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Legislaturas de los Estados contarán con Entidades Estatales de Fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes aplicables.

**SEGUNDO.-** Con el fin de dar cumplimiento al Decreto 207 publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno, de fecha martes 30 de mayo de 2017, y atendiendo al transitorio DÉCIMO, El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México se encuentra obligado a realizar las adecuaciones a su estructura orgánica para desarrollar las atribuciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras a que se refieren la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.-** En congruencia con los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad, que rigen el actuar del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, considerando que es necesario, comunicar la nueva estructura del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; así como, las modificaciones de las denominaciones de las diversas áreas, y con ello los sujetos de fiscalización conozcan la misma; se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.** Se da a conocer la nueva estructura del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; así como las modificaciones de las denominaciones de las diversas áreas, mismas que se especifican en el anexo uno.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo por una sola vez, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México. =====

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación, para surtir los efectos correspondientes los días y en el horario señalado. =====

**TERCERO.** Los recursos humanos, materiales y presupuestales asignados a las unidades administrativas vigentes hasta la publicación de éste acuerdo, quedaran transferidos a las nuevas unidades y conforme a las disposiciones correspondientes; de igual manera, en la papelería que se dirija a las unidades citadas, se entenderá presentada a las unidades determinadas en la nueva estructura orgánica. =====

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los seis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

#### ATENTAMENTE

**EL AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

**C.P.C. FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA**  
(RÚBRICA).



**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

El C.P.C Fernando Valente Baz Ferreira, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 61, fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV, y 129 penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94, fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; y 1, 6, 8, fracciones VII y XXXVI, 10, 13, fracciones II y XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; y

**CONSIDERANDO**

Que las Legislaturas de los Estados contarán con Entidades Estatales de Fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; en este sentido, atendiendo a la atribución conferida al Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, para expedir el Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización y en cumplimiento al numeral décimo transitorio, párrafo cuarto del Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete; se emite un nuevo reglamento en congruencia con la estructura de organización, a fin de cumplir con las funciones, atribuciones y principios establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO****CAPÍTULO PRIMERO****DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la organización y atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Actos de Fiscalización: A las auditorías y todo tipo de revisiones, visitas e inspecciones que realiza el Órgano Superior;
- II. Auditor Superior: Al Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México;
- III. Autoridad Investigadora: A los Auditores Especiales;
- IV. Autoridad Substanciadora: A la Unidad de Asunto Jurídicos, por medio de la Dirección de Substanciación;
- V. Comisión: A la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado;
- VI. Ley de Fiscalización: A la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México;
- VII. Órgano Superior: Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- VIII. Reglamento: Al Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- IX. Sistema: Al Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- X. Sujetos:
  - a) Los servidores públicos de la administración pública estatal y municipal.
  - b) Aquellas personas que habiendo fungido como servidores públicos se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la presente Ley.
  - c) Los particulares vinculados con faltas administrativas graves;
- XI. Sujetos de Fiscalización: A los señalados en el artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

**Artículo 3.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Órgano Superior estará a cargo del Auditor Superior, y contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Auditoría Financiera, Obra e Investigación;
  - a) Dirección de Auditoría Financiera.
  - b) Dirección de Auditoría de Obra.

- II. Auditoría de Informes Mensuales, Planeación e Investigación;
  - a) Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública.
  - b) Dirección de Planeación y Control.
- III. Auditoría de Desempeño e Investigación,
  - a) Dirección de Auditoría de Desempeño a Desarrollo Social.
  - b) Dirección de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Desarrollo Económico.
  - c) Dirección de Auditoría de Desempeño Municipal.
- IV. Unidad de Asuntos Jurídicos;
  - a) Dirección Jurídico Consultivo.
  - b) Dirección de Substanciación.
- V. Unidad de Solventaciones;
- VI. Unidad de Apoyo a Investigación y Vinculación;
- VII. Secretaría Técnica;
- VIII. Coordinación de Control y Auditoría Interna.
- IX. Coordinación de Evaluación y Seguimiento.
- X. Coordinación de Apoyo Administrativo.

El Órgano Superior contará además con jefes de departamento, supervisores, auditores, abogados, notificadores, así como con el personal que por las necesidades del servicio se requiera, cuya organización, denominación y funciones se precisará en los ordenamientos legales que este Órgano Superior emita.

Todos los servidores públicos del Órgano Superior, los profesionistas independientes y los auditores externos, deberán observar la Política de Integridad y Compromiso Institucional, así como las Normas de Auditoría aplicables en el contexto del Sistema.

**Artículo 4.-** El Órgano Superior conducirá sus actividades en forma programada y conforme a las políticas que, para el logro de los objetivos institucionales, establezca el Auditor Superior, con la vigilancia y supervisión de la Comisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 30 y 31 de la Ley de Fiscalización.

El Órgano Superior, establecerá un Comité Directivo que actuará como Órgano de Consulta y Análisis de las Estrategias Institucionales, presidido por el Auditor Superior e integrado por: Auditores Especiales, Titulares de Unidades, Secretario Técnico y Coordinadores, así como los Comités Internos que estime convenientes para la adecuada coordinación de las actividades. El Auditor Superior emitirá las normas para su organización y funcionamiento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AUDITOR SUPERIOR**

**Artículo 5.-** Corresponde originalmente al Auditor Superior, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, el cual podrá, para la mejor organización del trabajo, delegar en los servidores públicos subalternos por medio del acuerdo respectivo, cualesquiera de sus atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, excepto las señaladas en el artículo 14 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y las que, en términos del presente reglamento, le corresponda en forma exclusiva.

**Artículo 6.-** El Auditor Superior tendrá además de las señaladas por el artículo 13 de la Ley de Fiscalización, las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el uso, aplicación y actualización de las normas de auditoría y procedimientos a que deban sujetarse los actos de fiscalización que ordene, de acuerdo con los avances técnicos y mejores prácticas que se produzcan en la materia;
- II. Verificar y, en su caso, autorizar la solventación de las observaciones contenidas en los pliegos, formuladas a los sujetos desfiscalización con motivo del ejercicio de las atribuciones del Órgano Superior;
- III. Asignar la coordinación de programas específicos a los Auditores Especiales, al titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos o a cualquier otra unidad administrativa del Órgano Superior;
- IV. Autorizar a los auditores encargados de practicar las inspecciones, visitas y auditorías a su cargo o, en su caso, habilitar, mediante la celebración de contratos de prestación de servicios a que se refiere la fracción XVIII del artículo 13 y 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización, a profesionistas independientes. En ambos casos la designación se realizará mediante oficio que defina la motivación, fundamentación y alcances de las inspecciones, visitas, revisiones y auditorías;

- V. Integrar el Padrón de Auditores Independientes, que cumplan los requisitos establecidos;
- VI. Administrar los bienes y recursos a cargo del Órgano Superior y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la dependencia;
- VII. Rendir mensualmente a la Comisión, el informe de las actividades sustantivas realizadas por el Órgano Superior, dentro de los treinta días siguientes a que concluya el período de que se trate;
- VIII. Aprobar el Programa Anual de Metas y el Programa Anual de Fiscalización del Órgano Superior, así como sus adecuaciones y modificaciones;
- IX. Proponer a la Legislatura del Estado, las reformas, adiciones o derogaciones que requiera su marco jurídico;
- X. Proporcionar la información requerida, al Presidente de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión;
- XI. Entregar a la Comisión el padrón de los interesados para fungir como auditores externos para la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades fiscalizables, a fin de que la Comisión auxilie en la determinación de los autorizados para ello;
- XII. Dar cuenta a la Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión, durante el segundo periodo ordinario de sesiones, sobre la comprobación del ejercicio del presupuesto aprobado;
- XIII. Ser el enlace entre el Órgano Superior y la Comisión; y,
- XIV. Las demás que le confieran el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AUDITORES ESPECIALES**

**Artículo 7.-** Son atribuciones de los Auditores Especiales, además de las previstas por la Ley de Fiscalización, las siguientes:

- I. Ejecutar y controlar los programas específicos y presupuestos asignados para el desarrollo de las funciones de la competencia de las Direcciones de su adscripción;
- II. Acordar con el Auditor Superior la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;
- III. Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que les sean requeridos por el Auditor Superior;
- IV. Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que le requieran otras áreas del Órgano Superior;
- V. Intervenir en la forma que determine el Auditor Superior, en la formulación del Informe de Resultados de la Revisión de las Cuentas Públicas, en el marco de su competencia;
- VI. Desempeñar las comisiones que determine el Auditor Superior, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades;
- VII. Supervisar la aplicación de los mecanismos de control y evaluación para el mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional del área a su cargo, de acuerdo con los manuales de organización y de procedimientos;
- VIII. Proporcionar la información que les requiera el Auditor Superior para elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual del Órgano Superior, así como el informe presupuestal a que se refiere la fracción XVI del artículo 13 de la Ley de Fiscalización;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales aplicables al funcionamiento de las áreas a su cargo y, en su caso, promover ante el Auditor Superior, la imposición de las sanciones procedentes;
- X. Proponer e implementar los programas de formación, capacitación y especialización para mejorar la preparación técnica y profesional del personal de las áreas a su cargo;
- XI. Proponer los nombramientos y remociones del personal de las áreas a su cargo al Auditor Superior;
- XII. Formular y proponer los proyectos de manuales de organización y de procedimientos correspondientes;
- XIII. Someter a la consideración del Auditor Superior, los pliegos de observaciones y/o recomendaciones que se deriven de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen las unidades administrativas a su cargo; y
- XIV. Promover el fincamiento e imposición de las demás responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar ante las instancias competentes a que hace referencia la fracción IX del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
- XV. Ejercer las atribuciones de autoridad investigadora previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- XVI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables, los manuales de organización y de procedimientos que se expidan, o les asigne directamente el Auditor Superior.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**Artículo 8.-** A la Unidad de Asuntos Jurídicos le corresponden, además de las establecidas en la Ley de Fiscalización, las siguientes atribuciones:

- I. Representar jurídicamente al Órgano Superior ante cualquier autoridad y órganos jurisdiccionales;
- II. Actuar como órgano de consulta y asesoría en los asuntos que le planteen las entidades fiscalizables y las que le sean encomendadas por el Auditor Superior;
- III. Cotejar documentos que obren en sus archivos, se tengan a la vista y no estén clasificados conforme a la legislación aplicable, ni sean materia de reserva;
- IV. Proponer reformas, adiciones y/o actualizaciones a la Ley de Fiscalización, Reglamento Interior, Manual de Organización y Manuales de Procedimientos correspondientes;
- V. Emitir, difundir, sistematizar y en su caso fijar los criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- VI. Elaborar los informes previos y con justificación que deba rendir el Órgano Superior, en los juicios de amparo en que forme parte, así como dar cumplimiento; en su caso a todo lo que se requiera en su tramitación hasta su conclusión;
- VII. Instaurar, substanciar y resolver el procedimiento administrativo resarcitorio; así como substanciar el procedimiento por faltas administrativas graves conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Ejercer las atribuciones de autoridad substanciadora, prevista en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por medio de la Dirección de Substanciación.
- IX. Elaborar los proyectos de disposiciones legales y normativas competencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y tramitar su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México;
- X. Emisión, modificación y actualización del fundamento jurídico, de la documentación correspondiente para la práctica de los actos de fiscalización que requieran las unidades administrativas del Órgano Superior, así como los demás documentos relacionados con aspectos legales;
- XI. Recibir las denuncias que presenten los particulares o autoridades, en contra de servidores públicos de las entidades fiscalizables o de quienes hayan dejado de serlo y determinar lo conducente, para en su caso remitir las que correspondan a la autoridad investigadora;
- XII. Analizar y revisar los proyectos y propuestas de reformas de leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias que le sean encomendadas por el Auditor Superior;
- XIII. Comunicar a las unidades administrativas del Órgano Superior, por medio de los medios electrónicos disponibles, las publicaciones relevantes de los periódicos oficiales federal y estatal;
- XIV. Elaborar, los requerimientos relacionados con el cumplimiento de obligaciones periódicas de las entidades fiscalizables;
- XV. Obtener información y documentación que permita conocer las condiciones económicas, nivel jerárquico y elementos atenuantes del infractor para llevar a cabo el análisis correspondiente, a efecto de elaborar las medidas de apremio conforme a la Ley de Fiscalización Superior y someter a la consideración del Auditor Superior;
- XVI. Solicitar, la aplicación del cobro de los créditos fiscales por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los casos que proceda;
- XVII. Notificar todos aquellos documentos que emita el Órgano Superior y habilitar al personal que deba practicar dichas diligencias;
- XVIII. Coordinar y supervisar las funciones, relacionadas con el ejercicio del derecho de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, atendiendo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables en las materias;
- XIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, los manuales de organización y de procedimientos que se expidan, o le asigne directamente el Auditor Superior.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

**Artículo 9.-** La Secretaría Técnica, es una unidad administrativa dependiente del Auditor Superior, misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar trámite y seguimiento a los asuntos que acuerde el Auditor Superior, relacionados con las diversas unidades administrativas;

- II. Supervisar las actividades del departamento de oficialía de partes del Órgano Superior;
- III. Analizar diariamente la información publicada en los principales medios de comunicación escritos, respecto de las actividades y acontecimientos relacionados con el Órgano Superior;
- IV. Intervenir en el diseño e implementación de estudios técnicos, en el ámbito de su competencia del Órgano Superior, para su publicación; y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y le asigne el Auditor Superior.

#### **CAPÍTULO SEXTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

**Artículo 10.-** La Coordinación de Evaluación y Seguimiento, es una unidad administrativa dependiente del Auditor Superior, misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar, revisar e integrar el Anteproyecto del Programa Anual de Metas de las unidades administrativas para someter a consideración del superior jerárquico e informar a las instancias correspondientes sobre sus avances y resultados;
- II. Proponer al Auditor Superior las estrategias, políticas, y acciones que le permitan al Órgano Superior cumplir con las atribuciones que le señala la ley;
- III. Apoyar al Auditor Superior en la revisión de los informes y documentos elaborados por unidades administrativas;
- IV. Elaborar análisis, investigaciones y documentos técnicos de apoyo a las funciones del Auditor Superior;
- V. Participar en el diseño e implementación de acciones que fomenten la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, que permitan una mejor fiscalización del uso y destino de los recursos públicos;
- VI. Representar al Auditor Superior en eventos o foros de carácter estatal y nacional, en materia de fiscalización superior;
- VII. Supervisar las campañas de difusión que realice el Órgano Superior; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y le asigne el Auditor Superior.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE APOYO A INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN.**

**Artículo 11.-** La Unidad de Apoyo a Investigación y Vinculación, ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar en materia de derecho a las autoridades investigadoras del Órgano Superior, por cuanto a la tramitación de sus asuntos ante las autoridades substanciadoras, Tribunal de Justicia Administrativa, Tribunales Colegiados de circuito y demás autoridades federales y locales que por su competencia conozcan de los mismos;
- II. Coadyuvar con la autoridad investigadora del Órgano Superior en la elaboración de los informes y expedientes de presunta responsabilidad administrativa;
- III. Planear, programar y autorizar el Programa Anual de trabajo de acuerdo con los lineamientos establecidos;
- IV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y le asigne el Auditor Superior;
- V. Brindar asesoría técnica de Derecho a la autoridad investigadora del Órgano Superior en la interposición del Recurso de Apelación;
- VI. Opinar y actuar a solicitud de la autoridad investigadora del Órgano Superior en lo que hace a medidas cautelares, prevenciones, autos, acuerdos, resoluciones y todo requerimiento relacionado con la autoridad sustanciadora, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunales Colegiados de Circuito;
- VII. Diseñar estrategias de vinculación con otras instituciones afines y con organizaciones que tengan por objeto la fiscalización;
- VIII. Cumplir en el ámbito de su competencia, con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como, la clasificación, conservación y custodia de los archivos a su cargo.
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y le asigne el Auditor Superior.

#### **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL Y AUDITORÍA INTERNA**

**Artículo 12.-** La Coordinación de Control y Auditoría Interna del Órgano Superior es una unidad administrativa dependiente del Auditor Superior que, sin perjuicio de las facultades que, en términos de las disposiciones legales aplicables, le correspondan a la Contraloría del Poder Legislativo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar el cumplimiento de los procedimientos y las normas internas emitidas por el Auditor Superior en materia de control interno, evaluación y fiscalización, para los servidores públicos del Órgano Superior;

- II. Comprobar que las actuaciones de los servidores públicos adscritos al Órgano Superior, se apeguen a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a la Ley Fiscalización Superior del Estado de México, al presente Reglamento, a la Política de Integridad y Compromiso Institucional, y demás legislación aplicable;
- III. Participar de acuerdo al estatuto en la aplicación del Servicio Civil de Carrera en el Órgano Superior;
- IV. Diseñar e implementar los procedimientos de evaluación al desempeño de las unidades administrativas del Órgano Superior;
- V. Revisar el cumplimiento de los programas de las unidades administrativas del Órgano Superior, y elaborar los informes correspondientes;
- VI. Realizar revisiones administrativas, operacionales y jurídicas a las unidades administrativas del Órgano Superior;
- VII. Participar en los procesos de Entrega Recepción de las unidades administrativas del Órgano Superior;
- VIII. Participar en la elaboración de las actas administrativas en las que se describan hechos presuntamente irregulares e imputables a los servidores públicos del Órgano Superior, para los efectos legales que sean procedentes;
- IX. Recibir las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Órgano Superior;
- X. Llevar a cabo el procedimiento de investigación derivado de la recepción de quejas y denuncias, hasta la emisión del informe de presunta responsabilidad administrativa por la comisión de falta no grave;
- XI. Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- XII. Remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa por la comisión de falta grave para los efectos legales correspondientes;
- XIII. Desplegar acciones tendientes a la difusión entre el personal del Órgano Superior, de disposiciones en materia de control y evaluación para la prevención y disuasión de posibles faltas administrativas y hechos de corrupción;
- XIV. Practicar, sin perjuicio de los auditores especiales, auditorías a las unidades administrativas del Órgano Superior, con fines preventivos, informando al Auditor Superior sobre los resultados;
- XV. Revisar y evaluar las actividades comprendidas en el Programa Anual de Metas;
- XVI. Revisar el cumplimiento y evaluar los resultados de los programas y proyectos especiales en que participen las unidades administrativas del Órgano Superior; y
- XVII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le asigne el Auditor Superior.

#### **CAPÍTULO NOVENO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE SOLVENTACIONES.**

**Artículo 13.** - La Unidad de Solventaciones, es una unidad administrativa dependiente del Auditor Superior, misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y revisar los oficios de respuesta formulados por las entidades fiscalizables para la solventación de observaciones, derivadas de la fiscalización de las cuentas públicas y de las auditorías, revisiones, inspecciones y visitas practicadas por el Órgano Superior;
- II. Coordinar el diseño y elaboración de los lineamientos, normas y circulares que deben cumplir las entidades fiscalizables para la solventación de observaciones y recomendaciones, determinadas por el Órgano Superior;
- III. Revisar la solventación de los pliegos de observaciones formuladas a las entidades fiscalizables con motivo de las revisiones que practique el Órgano Superior;
- IV. Someter a la consideración del Auditor Superior, el informe del índice de eficiencia de solventación de las observaciones derivadas de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas y de los informes mensuales de las entidades fiscalizables;
- V. Dar seguimiento a la atención y solventación de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, derivadas de las auditorías, inspecciones, revisiones, visitas y evaluaciones practicadas por el Órgano Superior, a las entidades fiscalizables;
- VI. Atender y asesorar a servidores públicos y quienes hayan dejado de serlo, acreditados para solventar las observaciones determinadas por el Órgano Superior, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, cuando sea necesaria su intervención;
- VII. Determinar si la documentación y demás elementos presentados por las entidades fiscalizables para dar atención a las observaciones, son o no suficientes para aclararlas, justificarlas o solventarlas y, en su caso, acordar lo conducente;
- VIII. Diseñar y operar el sistema de control y seguimiento de las observaciones y recomendaciones de los informes mensuales y resultados de auditorías y producir los reportes requeridos, para coadyuvar en su debida atención y solventación;

IX. Proporcionar a la Unidad de Asuntos Jurídicos la documentación e información necesarias para la instauración de los procedimientos administrativos correspondientes, relacionadas con las observaciones no aclaradas, justificadas o solventadas, por parte de las entidades fiscalizables;

X. Someter a consideración del Auditor Superior el informe mensual de las observaciones financieras, de evaluación de programas y de obra pública y servicios relacionados con la misma, y de las derivadas de auditorías externas subsistentes de las entidades fiscalizables;

XI. Coordinar la devolución de la documentación original que haya sido presentada por las entidades fiscalizables para solventar las observaciones determinadas por el Órgano Superior; y

XII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le asigne el Auditor Superior.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE APOYO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 14.-** La Coordinación de Apoyo Administrativo, es una unidad administrativa dependiente del Auditor Superior, misma que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Cuantificar, controlar y administrar los recursos financieros, humanos, técnicos, y materiales e información documental del Órgano Superior, de conformidad con las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables, así como, las políticas y normas que emita el Órgano Superior;

II. Coordinar y supervisar la elaboración del Anteproyecto de presupuesto anual del Órgano Superior, así como controlar el ejercicio presupuestal;

III. Tramitar los movimientos de personal del Órgano Superior y los casos de terminación de las relaciones laborales, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Concertar, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, la contratación de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios que soliciten las áreas del Órgano Superior;

V. Proponer para su aprobación y vigilar el cumplimiento del Manual de Normas, Políticas, Procedimientos y Lineamientos en Materia de Capacitación y Desarrollo de Personal;

VI. Diseñar y coordinar la ejecución de programas de profesionalización, capacitación y actualización de los servidores públicos del Órgano Superior;

VII. Supervisar la Inducción de los Servidores Públicos del Órgano Superior;

VIII. Supervisar el desarrollo e implementación de políticas y sistemas de informática del Órgano Superior;

IX. Someter a la consideración del Auditor Superior los proyectos de manuales de Organización y de Procedimientos Administrativos del Órgano Superior para su expedición;

X. Supervisar la organización y funcionamiento del Servicio Civil de Carrera, dentro del Órgano Superior, así como proponer al Auditor Superior el proyecto de Estatuto correspondiente;

XI. Integrar el Anteproyecto de Presupuesto Anual correspondiente, de las unidades administrativas del Órgano Superior, para someterlos a consideración del Auditor Superior;

XII. Proponer y tramitar ante las instancias competentes las modificaciones que requiera la estructura orgánica del Órgano Superior;

XIII. Conducir con el apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, las relaciones laborales de los servidores públicos del Órgano Superior, y en su caso, proveer a la autoridad competente de la documentación necesaria para el ejercicio de las acciones jurídicas laborales correspondientes;

XIV. Coordinar y controlar el programa interno de protección civil; y

XV. Expedir certificaciones por años de servicio de servidores públicos, de conformidad con la documentación que obre en los archivos del Órgano Superior;

XVI. Proponer la implementación de programas de formación, capacitación y especialización que contribuya asegurar la competencia técnica y profesional del personal de las unidades administrativas a su cargo de conformidad con las normas aplicables;

XVII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

XVIII. Las demás que señale el Manual de Organización y Manuales de Procedimientos que expida el Órgano Superior y disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES**

**Artículo 15.-** Son atribuciones de las Direcciones:

- I. Planear y programar anualmente las actividades correspondientes al área a su cargo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la materia, sometiéndolas a la consideración del superior jerárquico, para su autorización;
- II. Formular los estudios, opiniones, dictámenes y demás documentos que les sean requeridos por su superior jerárquico;
- III. Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico, la documentación, datos e informes, registros físicos o electrónicos; además de las asesorías o cooperación que le requieran otras áreas del Órgano Superior;
- IV. Intervenir en la forma que determine su superior jerárquico, en la elaboración del informe de resultados de la revisión de las cuentas públicas, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia;
- V. Proponer a su superior jerárquico la investigación, en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita;
- VI. Supervisar y someter a consideración del superior jerárquico, las observaciones y recomendaciones que se detectaron y/o elaboraron a las entidades fiscalizables, en el ámbito de su competencia;
- VII. Desempeñar las comisiones y actividades encomendadas por el Auditor Superior, el Auditor Especial o el Titular de las unidades correspondientes a su adscripción, informado de éstas;
- VIII. Controlar las actividades, comisiones o investigaciones practicadas por las unidades administrativas a su cargo y su cumplimiento, así como, informar los cambios al superior jerárquico;
- IX. Las demás que le señalen los manuales de organización y procedimientos que expida el Órgano Superior y las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO**

**Artículo 16.-** Son atribuciones de las Jefaturas de Departamento:

- I. Desempeñar las comisiones y actividades encomendadas por su superior jerárquico, informando oportunamente sobre su avance y conclusión;
- II. Planear y programar anualmente, las actividades correspondientes al área a su cargo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la materia; sometiéndolas a consideración de su superior jerárquico, para autorización;
- III. Supervisar que se realicen las actividades correspondientes al Programa Anual de Trabajo del área a su cargo, auxiliándose, en su caso, con el personal que por su competencia intervenga, informando su cumplimiento y los cambios que se efectúen, al superior jerárquico;
- IV. Informar a su superior jerárquico los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta falta administrativa;
- V. En su caso, coordinar y/o realizar los actos de fiscalización, auditorías, visitas e inspecciones, que se requieran, que permitan verificar la correcta administración y control de los recursos públicos, con base en los procedimientos establecidos; a las entidades designadas por el superior jerárquico;
- VI. Intervenir en la forma que determine su superior jerárquico y conforme al ámbito de su competencia, en la formulación del informe de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas;
- VII. Formular los estudios, opiniones, dictámenes y demás documentos que les sean requeridos por su superior jerárquico;
- VIII. Presentar al superior jerárquico, los documentos derivados de las actividades realizadas, que por su competencia, requieran de aprobación, coadyuvando, en su caso, con las unidades administrativas responsables de su seguimiento;
- IX. Proponer las reformas, adiciones y actualización al manual de organización y de procedimientos correspondiente al área a su cargo, para autorización del superior jerárquico.
- X. Las demás que le señalen los manuales de organización y procedimientos que expida el Órgano Superior y las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AUDITORES**

**Artículo 17.-** Corresponde a los auditores, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las auditorías, visitas, revisiones e inspecciones para las cuales sean comisionados, sujetándose a las leyes, reglamentos, normas de auditoría aplicables, a los manuales de organización y de procedimientos; así como, las demás normatividad administrativa aplicables;

- II. Realizar, en su caso, las notificaciones relativas a los actos de fiscalización en que participen;
- III. Realizar las compulsas, respecto a las auditorías, visitas e inspecciones de las cuales sean comisionados, para verificar la suficiencia, competencia, y pertinencia de la documentación comprobatoria, que de la naturaleza de la auditoría se requiera, incluyendo terceros o particulares que hubieran contratado a los sujetos de fiscalización;
- IV. Solicitar, analizar y evaluar la documentación que se les proporcione, en la práctica de las auditorías, visitas, revisiones e inspecciones;
- V. Elaborar los papeles de trabajo de sus actos de fiscalización, así como, validar, motivar y fundamentar las observaciones que determinen, de conformidad con las NPSNF (Normas Profesionales del Sistema Nacional de fiscalización), para la debida integración los expedientes;
- VI. Elaborar el o los informe de los actos de fiscalización en que participen;
- VII. Organizar, clasificar, archivar y guardar la reserva debida, de acuerdo a las disposiciones aplicables, de la información y documentación de que tengan conocimiento;
- VIII. Las demás que le señalen los manuales de organización y procedimientos que expida el Órgano Superior y las disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES DEL ÓRGANO SUPERIOR**

**Artículo 18.-** El Auditor Superior será suplido en sus ausencias temporales, en el orden de prelación siguiente: por los auditores especiales y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

**Artículo 19.-** En caso de falta definitiva del Auditor Superior y, en tanto sea designado un nuevo titular, conforme a las disposiciones y al procedimiento señalado en la Ley de Fiscalización, para la suplencia, se aplicará el mismo orden a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 20.-** Las ausencias temporales de los auditores especiales serán suplidas por el director que al efecto designe el Auditor Superior.

Las ausencias temporales del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, serán suplidas, en orden de prelación, por el Director Jurídico Consultivo o el Director de Sustanciación.

En los casos de faltas definitivas de los titulares antes señalados, el Auditor Superior designará a los nuevos titulares.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA**

**Artículo 21.-** Se realizaran acciones para establecer el Servicio Civil de Carrera dentro del Órgano Superior, conforme al artículo 13 fracción XXI de la Ley de Fiscalización, para tal efecto se deberá emitir un Estatuto del Servicio Civil de Carrera.

**Artículo 22.-** El Servicio Civil de Carrera tendrá como propósito la estabilidad y seguridad laboral, el desarrollo personal y profesional en el empleo, así como fomentar la vocación de servicio y promover la capacitación constante del personal; lo que permitirá, mediante evaluaciones periódicas, la optimización de la prestación del servicio a su cargo, así como la objetiva y estricta selección de sus integrantes, mediante examen de ingreso en atención a su capacidad, eficiencia, calidad y demás requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Civil de Carrera.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Órgano Superior expedirá, en su caso, los manuales de organización y de procedimientos dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Toluca de Lerdo, México a los seis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

**EL AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

**C.P.C FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA  
(RÚBRICA).**

**AVISOS JUDICIALES**
**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 EDICTO**

Expediente número: 130/2017.

ALEJANDRO VERA PEREZ, por su propio derecho, promueve Juicio Ordinario Civil pago de pesos, en contra de ARACELI ALAMILLO MERA Y OTRO reclamando las siguientes prestaciones: A.- El pago de la cantidad de \$614,835.81 (seiscientos catorce mil ochocientos treinta y cinco pesos 81/100 m.n.) por concepto de capital. B).- El pago de la cantidad de \$13,482.00 (trece mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 80/100 m.n.), por concepto de intereses a razón del veinticinco por ciento anual por el periodo comprendido del día 12 de octubre del año 2015, hasta el 30 de enero del año en curso, así como los que en lo sucesivo, en igual porcentaje, se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo. C).- El pago de las cantidades que, en lo sucesivo, pague el suscrito, por cuenta de la parte demandada, por concepto de primas de seguro en contra incendio sobre el inmueble hipotecado y los intereses sobre ellas, a razón de seis por ciento anual D).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. Fundándose para ello en los siguientes hechos: Mediante instrumento número VII-2476-1994-II, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Licenciado Aurelio Mendieta Zamudio, se formalizo el contrato de compraventa que otorgo por una parte el señor FRANCISCO ANTONIO MANCILLA GARCIA, como vendedor con el consentimiento de su cónyuge MARTHA BRAVO MELENDEZ, a favor de la señora ARACELI ALAMILLO MERA, como compradora y en el inciso b el otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria que celebran por una parte en su carácter de acreedor el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y por otra parte en su calidad de deudora ARACELI ALAMILLO MERA con el conocimiento de su cónyuge RAUL BENITEZ ARAGON, la cual adquirió la vivienda marcada con el número 4, de la calle 25, del Fraccionamiento Industrias Ecatepec, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. En la cláusula décima del contrato de otorgamiento de crédito se convino que el INFONAVIT sin necesidad de declaración judicial dara por rescindido el contrato de otorgamiento de crédito que concede al trabajador, la parte demandada, para garantizar el pago del crédito que reconoce deber, en los términos que ha quedado precisados, hipoteca en primer grado a favor de INFONAVIT la vivienda que se hace referencia aceptándola como garantía de igual forma..

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación diaria, así como en el Boletín Judicial y a efecto de hacer del conocimiento la tramitación del presente Juicio Ordinario Civil se publican los presentes EDICTOS a fin de que comparezca la parte demandada dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente que surta efectos la última publicación asimismo, deberá fijarse un ejemplar en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo de emplazamiento quedando apercebido el demandado en el sentido de que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le hará las subsecuentes notificaciones por medio del Boletín Judicial y las listas que se fije en los estrados de este Juzgado se expide a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

371.- 29 enero, 9 y 20 febrero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 EDICTO**

C. MARÍA ELISA NAIME GONZÁLEZ.

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente 510/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre LA NULIDAD ABSOLUTA E INEXISTENCIA DE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JORGE SALOMÓN NAIME KANAN y ELVIRA PIZA SEGURA, promovido por MA. DEL CARMEN SOTELO ESCOBAR y RAMIRO ALVARADO SOTELO en contra de BLANCA PATRICIA NAIME GONZÁLEZ, NOTARIO NUMERO 123 DEL ESTADO DE MÉXICO, MARÍA ELISA NAIME GONZÁLEZ Y OTROS, en el Juzgado Quinto Familiar de Toluca, por auto dictado dentro del expediente 510/2016, el seis de octubre de dos mil diecisiete, el Juez ordenó emplazar por edictos a la demandada MARÍA ELISA NAIME GONZÁLEZ, por lo que al efecto, se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercebida que si pasado el término del emplazamiento, no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial; en tal virtud, se le hace saber a la demandada MARÍA ELISA NAIME GONZÁLEZ que MA. DEL CARMEN SOTELO ESCOBAR Y RAMIRO ALVARADO SOTELO le demandan las SIGUIENTES prestaciones: La nulidad absoluta del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Jorge Salomón Naime Kanan y Elvira Piza Segura; la declaración judicial que el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Jorge Salomón Naime Kanan y Elvira Piza Segura, quedo sin efectos; la inexistencia del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Jorge Salomón Naime Kanan y Elvira Piza Segura; inexistencia del juicio de terminación de propiedad bajo el expediente 83/2013; la nulidad del trámite realizado ante la Notaría Pública número 123 del Estado de México; la nulidad absoluta de Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Jorge Salomón Naime Kanan y Elvira Piza Segura; pago de gastos y costas: basando sus pretensiones en los siguientes hechos: I. En fecha 01 de septiembre de 1998, Alejandro Naime González. Promovió Juicio Sucesorio Intestamentario el cual se radico con el expediente 603/1998; II. En el escrito inicial Alejandro Naime González realizo diversas manifestaciones respecto de la sucesión; III. Por auto de dos de septiembre de 1998, se tuvo por radicado el Juicio Sucesorio Intestamentario. IV. Durante la secuela procesal del juicio se realizaron una serie de actos contrarios a las Leyes; V. El medio elegido por Alejandro Naime González, para probar la identidad de Carlos Jorge Arturo Naime Piza, fueron las testimoniales de diversas personas; VI. Alejandro Naime González, solicito se realizaran los registros correspondientes ante la Notaría Pública 123 del Estado de México.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta localidad, en el Boletín Judicial, asimismo, deberá fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal. Edictos que se expiden en la Ciudad de Toluca México a los veintitrés días de enero de dos mil dieciocho.-DOY FE.

ATENTAMENTE.-SECRETARIO DE ACUERDOS  
 QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC.  
 MARISOL DURÁN LAZCANO.-RÚBRICA.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA  
 PÚBLICACIÓN SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

375.- 29 enero, 9 y 20 febrero.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

La actora YESSICA ELIZABETH GARRIDO PÉREZ ha promovido ante este juzgado, bajo el número de expediente 1750/2015, por su propio derecho, en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL, sobre DIVORCIO INCAUSADO, LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, QUE LA UNE CON EL C. VÍCTOR HUGO CARREÑO DE LA CRUZ FUNDANDO SU SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES HECHOS. – Manifestando que contrajo matrimonio con el señor VÍCTOR HUGO CARREÑO DE LA CRUZ, en fecha cinco de julio del año dos mil ocho, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, contraído en Nezahualcóyotl, Estado de México; que de dicha relación procrearon dos menores hijos de nombres JOSHUA AXEL Y DONOVAN ALEXIS de apellidos CARREÑO GARRIDO; de igual forma, refiere que el último domicilio donde hicieron vida en común fue el ubicado en CALLE VALLE DE SELENGA, NUMERO 94, COLONIA TERCERA SECCIÓN DE VALLE DE ARAGÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, señalando que dejaron de hacer vida en común desde el día siete de julio del año dos mil trece, debido a que VÍCTOR HUGO CARREÑO DE LA CRUZ, se retiró del domicilio en el que vivían, ANEXANDO AL EFECTO PROPUESTA DE CONVENIO. ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. – Visto lo solicitado por la ocurrente, y toda vez que se ignora el paradero de VÍCTOR HUGO CARREÑO DE LA CRUZ, con fundamento en lo previsto en los artículos 1.134, 1.138, 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, Notifíquese el presente procedimiento al cónyuge citado, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.375 del Código Procesal en cita, esto es, a través de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de PERIÓDICO de mayor circulación donde se hace la citación, en el BOLETÍN JUDICIAL y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, haciéndole saber a VÍCTOR HUGO CARREÑO DE LA CRUZ, que debe presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, para que se pronuncie respecto de la petición de divorcio y convenio propuesto por su demandante y, en su caso, formule contrapropuesta a dicho consenso; apercibida que de no hacerlo dentro del plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista Boletín y Judicial.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 20 de diciembre de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. TERESA VELAZQUEZ GANDARRILLA.-RÚBRICA.

368.-29 enero, 9 y 20 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: ALFREDO CORTÉZ CALDERÓN.

En los autos del expediente número 339/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por SAMUEL GONZÁLEZ DURÁN Y MARÍA DEL ROSARIO MONTESINOS VAZQUEZ, en contra de ALFREDO CORTÉZ CALDERÓN, la parte actora demanda el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA respecto del inmueble ubicado en: CALLE MALOPES NUMERO QUINIENTOS TRES, LOTE CINCO, MANZANA CLXII, COLONIA VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 126 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.00 mts. con lote seis  
AL SUR: 18 mts. con lote tres y cuatro

AL ORIENTE: 7.00 mts. con lote ciento dos

AL PONIENTE: 7.00 mts. con calle Malopez

Y como consecuencia de la prestación anterior, se ordene la inscripción de la sentencia definitiva correspondiente en la Dependencia Administrativa Registro Público de la Propiedad y el Comercio; el actor manifiesta que en fecha 25 de mayo de 1978 adquirió mediante contrato de Cesión de Derechos celebrado por ALFREDO CORTÉZ CALDERÓN (CEDENTE) Y SAMUEL GONZÁLEZ DURÁN Y MARÍA DEL ROSARIO MONTESINOS (CESIONARIO), adquirieron los derechos del inmueble descrito, el cual desde el mes de marzo de 1978 posee el título de dueño y propietario de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, toda vez que ALFREDO CORTÉZ CALDERÓN le hizo entrega material del inmueble en cita, realizando los actores desde esa fecha las labores de conservación y mantenimiento del bien inmueble, cubriendo impuestos fiscales así como todos los actos interesantes en calidad de propietario del mismo, de igual forma a realizado el pago de servicio telefónico desde el día veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y tres fecha de contratación hasta la actualidad; atendiendo a lo anterior y la parte demandada se ha negado rotunda sistemática a otorgar escritura pública a los actores y la posesión de lote de terreno multicitado, la parte actora recurrió a este Órgano Jurisdiccional a reclamar las prestaciones referidas. Por tanto el Juez ordena emplazar por edictos al demandado en virtud de que se desconoce el paradero actual del mismo, los cuales deben contener una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (3) veces, de siete(7) en siete(7) días en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población, en el Boletín judicial haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación, debiendo de fijarse además en la puerta de éste Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado de este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda presentarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Se expide el presente a los diecisiete días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA SOLANO CUELLAR.- RÚBRICA.

376.-29 enero, 9 y 20 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO EN LA DEMANDA RECONVENCIONAL.- En el expediente marcado con el número 70/2015, promovido por ADRIANA ELIZABETH FERNANDEZ ESCAMILLA demandando en la vía Ordinaria Civil a PABLO REYES GUADARRAMA. Derivado del mismo JAIME MARTIN MARTINEZ REYES en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria del señor FELICIANO REYES MARTINEZ reconviene a RAFAEL DELGADO MEDINA, reclamando las siguientes PRESTACIONES: A).- La nulidad del contrato de compraventa ad corpus que aparece celebrado entre el señor RAFAEL DELGADO MEDINA, como vendedor y la señora ADRIANA ELIZABETH FERNANDEZ ESCAMILLA como compradora de fecha 9 de abril del 2012, que se hizo constar en el instrumento número 39,350 Volumen Ordinario DCXCVIII ante la Notaria Pública número 82 del Estado de México, respecto al bien que es objeto de este juicio. B).- La nulidad del instrumento número 39,350 Volumen Ordinario DCXCVIII ante la Notaria Pública número 82 del Estado de México, en que se hizo constar el contrato de compraventa ad corpus cuya nulidad se reclama en la prestación que antecede, que aparece celebrado entre el señor

RAFAEL DELGADO MEDINA y la señora ADRIANA ELIZABETH FERNANDEZ ESCAMILLA. C).- La cancelación de la inscripción del instrumento número 39,350 Volumen Ordinario DCXCVIII ante la Notaría Pública número 82 del Estado de México, en que consta la compraventa ad corpus que aparece celebrada en fecha 9 de abril del 2012 entre el señor RAFAEL DELGADO MEDINA y la señora ADRIANA ELIZABETH FERNANDEZ ESCAMILLA, que se llevó a cabo en el folio real electrónico 00100989 con fecha de inscripción 5 de febrero de 2013. D).- La nulidad del contrato privado de compraventa de fecha 28 de octubre de 1994, que aparece celebrado por el señor DAVID REYES OLIVARES como vendedor y el señor RAFAEL DELGADO MEDINA como comprador, respecto al bien que es objeto de este juicio. E).- La nulidad de la inmatriculación administrativa que hizo el señor RAFAEL DELGADO MEDINA respecto al inmueble objeto de este juicio en base al contrato privado de compraventa cuya nulidad se reclama en la prestación que antecede y que fue inscrita bajo la partida 286, Volumen 562, Libro Primero, Sección Primera de fecha 27 de enero de 2010. F).- La cancelación de la inscripción de la inmatriculación administrativa tramitada por el señor RAFAEL DELGADO MEDINA respecto al inmueble objeto de este juicio y que fue inscrita bajo la partida 286, Volumen 562, Libro Primero, Sección Primera de fecha 27 de enero de 2010. G).- La anotación preventiva de la presente demanda reconvenzional previo el pago de los derechos correspondientes en los antecedentes registrales del instrumento número 39,350 Volumen Ordinario DCXCVIII de la Notaría Pública número 82 del Estado de México cuya nulidad se reclama y que se realizó bajo el folio real electrónico 00100989 con fecha de inscripción 5 de febrero de 2013. H).- El pago de gastos y costas que este juicio origine. HECHOS: PRIMERO.- Ante el Juzgado Séptimo de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, se denunció el juicio sucesorio testamentario a bienes del señor FELICIANO REYES MARTINEZ, formándose el expediente 1023/2010, en el cual actualmente el promovente JAIME MARTIN MARTINEZ REYES soy albacea de dicha sucesión. SEGUNDO.- El señor FELICIANO REYES MARTINEZ, actualmente su sucesión es propietario y poseedor en dicho concepto del inmueble que en el mismo se detalla como ubicado en San Mateo Oztzacatpan, Municipio y Distrito de Toluca, México, descrito con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 32.70 mts con calle de los Constituyentes, AL ORIENTE: 251.20 mts con Anselmo Martínez y Felipe Molina, AL PONIENTE: 251.20 mts con Ma. Paulina, Ma. Leonor Bernal y Casimiro Martínez, AL SUR: 32.70 mts con Mateo Romero. Superficie de 8,241.24 mts<sup>2</sup>. Dicho inmueble aparece inscrito bajo la Partida: 30821, Volumen 131, Libro Primero, Sección Primera de fecha 20 de febrero de 1973 a favor del señor FELICIANO REYES MARTINEZ. ES DE PUNTUALIZAR QUE A LA FECHA DICHO BIEN APARECE INSCRITO EN SU TOTALIDAD LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, MEXICO Y SIN QUE SE HAYA REALIZADO CANCELACION O TRANSMISION ALGUNA. Inmueble se encuentra registrado con la clave catastral número 10118309050000000 a favor del señor FELICIANO REYES MARTINEZ, sin embargo, de forma indebida de la misma se derivó o asignó la que establece la actora en su demanda ya que el inmueble que se identifica como objeto de este juicio, forma parte de la totalidad del inmueble que se identifica como objeto de este juicio, forma parte de la totalidad del inmueble propiedad del autor de la herencia FELICIANO REYES MARTINEZ. TERCERO.- La sucesión que represento del señor FELICIANO REYES MARTINEZ, tiene a la fecha la posesión en concepto de propietario de la totalidad del inmueble referido en el hecho que antecede. CUARTO.- Ante el entonces Registro Público de la Propiedad de Toluca actualmente Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el señor RAFAEL DELGADO MEDINA, exhibió un contrato privado de compraventa en que aparece como vendedor el señor DAVID REYES OLIVARES y como comprador el citado RAFAEL DELGADO MEDINA, documento que tiene fecha de 28 de octubre de 1994 y que tiene por objeto un inmueble, el cual en realidad constituye una fracción o parte del

inmueble precisado en el hecho PRIMERO, con las siguientes medidas y colindancias: "AL NORTE: 27.00 mts con predio del señor PABLO REYES GUADARRAMA, AL SUR: 27.00 mts con calle 12 de Diciembre, AL ORIENTE: 69.00 mts con calle Mariano Rivapalacio y AL PONIENTE: 69.00 mts con CEFERINO MARTINEZ CASTILLO. Superficie de 1,863.00 mts<sup>2</sup>". QUINTO.- En fecha 9 de abril del 2012, aparece celebrado entre el señor RAFAEL DELGADO MEDINA con la señora ADRIANA ELIZABETH FERNANDEZ ESCAMILLA, contrato de compraventa ad corpus, que se hizo constar en el instrumento número 39,350 Volumen Ordinario DCXCVIII ante el titular de la Notaría Pública número 82 del Estado de México, respecto al bien inmueble que aparece como objeto del contrato de 28 de octubre de 1994 y la inmatriculación administrativa precisada en el hecho anterior. SEXTO.- Toda vez que el contrato privado de compraventa que tiene fecha de 28 de octubre de 1994 que exhibió el señor RAFAEL DELGADO MEDINA ante la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, aparece celebrado por el señor DAVID REYES OLIVARES, quien no era propietario del inmueble objeto de este juicio y que forma parte de la totalidad del inmueble propiedad y posesión del señor FELICIANO REYES MARTINEZ actualmente su sucesión y por ende carece del consentimiento de quien podría disponer del inmueble que lo era el SEÑOR FELICIANO REYES MARTINEZ, entonces ese contrato privado de compraventa es nulo por no haber sido externado el consentimiento por el de cuyos FELICIANO REYES MARTINEZ, por lo que a nombre de la sucesión de este último que represento demandó la nulidad del citado contrato de compraventa de 28 de octubre de 1994. SEPTIMO.- Tomando en consideración que el señor RAFAEL DELGADO MEDINA, promovió inmatriculación administrativa con base en el mismo contrato que tiene fecha de 28 de octubre de 1994, cuya nulidad se reclama en este juicio relativa a la supuesta compraventa entre el señor DAVID REYES OLIVARES como vendedor y RAFAEL DELGADO MEDINA como comprador, entonces, procede demandar la declaración judicial que esa inmatriculación administrativa es nula por haberse hecho en base a un contrato nulo y además de que no fue demandado el señor FELICIANO REYES MARTINEZ quien aparece en el Registro Público de la Propiedad como dueño de la totalidad del inmueble y titular registral, ya que dicho bien se encuentra debidamente inscrito y por tanto deben declararse nulas todas las actuaciones realizadas en esa inmatriculación que promovió ante la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México el citado RAFAEL DELGADO MEDINA. OCTAVO.- El contrato de compraventa ad corpus que aparece celebrado entre el señor RAFAEL DELGADO MEDINA y la señora ADRIANA ELIZABETH FERNANDEZ ESCAMILLA, de fecha 9 de abril del 2012, es nulo, por haberse celebrado con persona que carecía de derecho para enajenar el inmueble objeto del dicho contrato y que se reclama en este juicio, al ser nulo el contrato de 28 de octubre de 1994 y la inmatriculación administrativa realizada en base al mismo, ya que la propiedad le pertenece al autor de la herencia FELICIANO REYES MARTINEZ y este jamás enajeno la fracción o parte del inmueble al señor Rafael Delgado Medina, por tal motivo procede demandar las prestaciones indicadas al inicio de este reconvencción. NOVENO.- Tomando en consideración que el contrato de compraventa ad corpus que aparece celebrado entre el señor RAFAEL DELGADO MEDINA y ADRIANA ELIZABETH FERNANDEZ ESCAMILLA fue realizado ante la Notaría Pública número 82 del Estado de México, mediante el instrumento número 39,350 volumen ordinario DCXCVIII, procede demandar como se hace, reclamándose la nulidad de dicha escritura al ser nula la compraventa ad corpus conforme a lo establecido en los hechos que anteceden. DECIMO.- Toda vez que en el caso se trata de un conflicto contradictorio de dominio, procede demandar como se hace, la anotación preventiva de la presente demanda reconvenzional en los antecedentes registrales de la escritura cuya nulidad se demanda y que han quedado especificados en esta reconvencción. Se ordena emplazar a RAFAEL DELGADO MEDINA respecto de la demanda reconvenzional opuesta por

JAIME MARTIN MARTINEZ REYES por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Debiendo fijar el Secretario en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones personales por lista y Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA.

381.- 29 enero, 9 y 20 febrero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO POR FRAUDULENTO.

LUÍS JUAN MARTÍNEZ VALENTÍN.

Dando cumplimiento al auto de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, emitido en el expediente número 1072/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Juicio Concluido por Fraudulento, promovido por SOCORRO SÁNCHEZ GUZMÁN en contra de LUÍS JUAN MARTÍNEZ VALENTÍN; y dándose cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se le hace saber que existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclaman las siguientes prestaciones: A) La Nulidad Absoluta del Juicio Concluido, tramitado bajo el número de expediente: 841/2009, ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Valle de Chalco, Solidaridad Estado de México, relativo al Juicio Ordinario Civil USUCAPIÓN, respecto del lote de terreno número 5, manzana 1689, zona 19, de la Colonia Avándaro, del Ex Ejido de Ayotla ubicado en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, (antes Chalco), Estado de México, por haberse tramitado en forma fraudulenta, manifestando que en el juicio del cual se demanda la nulidad las partes que intervinieron en ese juicio son únicamente LUÍS JUAN MARTINEZ VALENTIN VS. DE JOSÉ LUCINO BLANQUEL MONROY, sin que el actor haya mandado llamar a la suscrita como tercera ajena a ese juicio y como poseedora, del inmueble y notificarme del mismo, en términos de Ley para oírme y vencerme en dicho juicio, el inmueble materia del juicio tiene las siguientes medidas y colindancias: superficie total: ciento setenta y siete (177.00) metros cuadrados; al noreste: 19.00 metros con lote 04, al sureste: 09.32 metros con calle Norte 33 B, al suroeste: 19.00 metros con lote 6, al noroeste: 09.30 metros con lote 8, dicho lote de terreno se encuentra inscrito actualmente en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México bajo el folio real número 13913, a favor del demandado LUÍS JUAN MARTINEZ VALENTIN jamás ha tenido ni mantenido la posesión del inmueble materia de este juicio y

contrario a la tramitación de dicho juicio concluido del que solicito su nulidad, la suscrita actora en este juicio SOCORRO SÁNCHEZ GUZMÁN, soy única y legal poseedora del mismo inmueble objeto de este juicio por haberlo adquirido por compraventa que celebre con el señor JOSÉ LUCINO BLANQUEL MONROY, el 6 de febrero de 1993. B) Demando la CANCELACIÓN Y TILDACION DE LA INSCRIPCIÓN DEL JUICIO DE USUCAPIÓN, que tramito el ahora demandado señor LUÍS JUAN MARTÍNEZ VALENTIN, en contra de JOSÉ LUCINO BLANQUEL MONROY, por haber sido simulado el Procedimiento Judicial de USUCAPIÓN y tramitado en forma fraudulenta ante este mismo Juzgado, en los autos del expediente 841/2009, y que fue inscrito en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México con los datos anteriormente mencionados. C) El pago de daños y perjuicios que sean generados por la suscrita con motivo de la tramitación de la nulidad del juicio concluido de usucapión mencionado en líneas anteriores, los que se le cuantificaran en ejecución de sentencia independientemente de la acción penal por el delito de fraude procesal que le resulte a dicho demandado, ya que dicho inmueble siempre y en todo momento ha estado en posesión la suscrita en el concepto de propietaria. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total conclusión; quien deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, la cual se publicara por TRES VECES de siete en siete días en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial. Se fijara además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución. Si pasado este término no comparecen por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, las subsecuentes notificaciones aun las personales se les harán de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Fecha del acuerdo: veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.-Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

57-B1.- 29 enero, 9 y 20 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 514/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, acción de USUCAPIÓN, promovido por JUAN SALVANS SOLA, en contra de CAYETANO GONZALEZ CISNEROS, COSME GONZALEZ CISNEROS Y RODOLFO CHEW LEMUS, se reclamaron como pretensiones principales las siguientes: A).- De CAYETANO GONZÁLEZ CISNEROS y COSME GONZALEZ CISNEROS la Usucapión del inmueble MARCADO CON EL LOTE 64, CON NÚMERO OFICIAL-5, DE LA MANZANA 9, SECCIÓN "A", DE LA CALLE 14, DEL FRACCIONAMIENTO RÚSTICO XALOSTOC, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuya superficie es de 171.00 m<sup>2</sup>, misma superficie que se encuentra dentro de los 2500 m<sup>2</sup> propiedad de los demandados y con las medidas y colindancias que dejare identificadas más adelante. En base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: Que en fecha veinticuatro de febrero del dos mil seis, adquirió mediante contrato de compraventa de RODOLFO CHEW LEMUS, el bien inmueble materia del presente juicio, con una superficie de 171.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 19.00 metros con Antonio López, al Sur: 19.00 metros con Juan Salvans Sola, al Oriente: 9.00 metros con Inmobiliaria AMD.LUGO y al Poniente: 9.00 con Calle 14; refiere que pagó la cifra de \$300,000.00 por la compra del bien, los cuales fueron pagados en su totalidad a la firma del contrato. Precisa que desde la fecha de su adquisición tiene la posesión material y jurídica del bien, de buena fe, y en forma continua, pública y pacífica y a título

de propietario. Indica que el inmueble a usucapir se encuentra dentro del lote 64, mismo que tiene una superficie de 2,500.00 m<sup>2</sup>. Señala que el inmueble se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de CAYETANO GONZÁLEZ CISNEROS y COSME GONZÁLEZ CISNEROS, bajo la partida 116, volumen 16, libro contratos privados, Sección 1<sup>a</sup>, actualmente folio real electrónico 00308253. Y toda vez que el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio actual de los codemandados CAYETANO GONZÁLEZ CISNEROS, COSME GONZÁLEZ CISNEROS Y RODOLFO CHEW LEMUS, se emplaza a éstos por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido a que si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaria las copias de traslado para que las recojan en días y horas hábiles. Se ordena fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA LOCALIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA MAGDALENA SOTO CANALES.-RÚBRICA.

54-B1.- 29 enero, 9 y 20 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

MARÍA REYES DE MONTELONGO.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia se radicó el juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 526/2017 promovido por JUVENTINA HERNÁNDEZ MEDINA promoviendo por su propio derecho, en contra de MARÍA REYES DE MONTELONGO por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación a sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) El cumplimiento de la cláusula segunda del contrato de privado de compraventa de fecha 3 de mayo de 2013, respecto del bien inmueble UBICADO EN LA CALLE MANUEL MEDINA GARDUÑO MANZANA 28, LOTE 30, EN LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; B) El otorgamiento y firma de escritura pública del contrato de compraventa antes mencionado; C) El pago de gastos y costas que generé el presente juicio; quedando bajo los siguientes hechos: En fecha tres de mayo de 2013, JUVENTINA HERNÁNDEZ MEDINA como compradora y MARÍA REYES DE MONTELONGO celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble antes mencionado, en la cláusula segunda de dicho contrato las partes pactaron como precio del inmueble la cantidad de \$1,200,000.00 pagados en una sola exhibición. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLIQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO, LIC. MARIA MAGDALENA SOTO CANALES.-RÚBRICA.

370.-29 enero, 9 y 20 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

EDICTOS EMPLAZAMIENTO AL COLINDANTE FERNANDO SÁNCHEZ SAMUYA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 232/2015 RADICADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MARIO ZÚÑIGA NONATO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SAUCES NÚMERO DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE ORIENTE, ESQUINA CON LIBRAMIENTO JOSE MARIA MORELOS SUR, COLONIA LLANO GRANDE, MUNICIPIO DE METEPEC ESTADO DE MÉXICO, DOMICILIO QUE ACTUALMENTE LE CORRESPONDE, IDENTIFICADO COMO LA FRACCIÓN NÚMERO TREINTA Y UNO Y SESENTA, ACTUALMENTE CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE CIENTO CINCO METROS, SESENTA Y TRES CENTÍMETROS CON CALLE SAUCES; AL SUR CIENTO CUATRO METROS CON NOVENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CON FERNANDO SÁNCHEZ SAMUYA; AL ORIENTE SESENTA Y UN METROS CON TREINTA CENTÍMETROS CON GRUPO JAYAN CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V. Y AL PONIENTE SESENTA Y UN METROS CON VEINTINUEVE CENTÍMETROS CON FERNANDO SANCHEZ SAMUYA, TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, EL QUE ADQUIRIÓ POR MEDIO DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA CELEBRADO CON AGUSTIN BUENO LEAL EN FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, Y DEL QUE MARIO ZÚÑIGA NONATO DICE TENER MAS DE CINCO AÑOS DE SER PROPIETARIO Y DE TENER LA POSESIÓN DEL TERRENO REFERIDO EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA PÚBLICA, DE BUENA FE A TITULO DE DUEÑO.

EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO AUTO, CONSIDERANDO QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO DEL COLINDANTE FERNANDO SÁNCHEZ SAMUYA Y SI BIEN EL JUICIO QUE NOS OCUPA NO PREVÉ LA CITACIÓN EN LA FORMA PRETENDIDA POR EL SOLICITANTE, SIN EMBARGO, A FIN DE SALVAGUARDAR EL DERECHO A UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO APLICADO DE MANERA SUPLETORIA AL PROCEDIMIENTO COMO LO SOLICITA, CÍTESE A DICHO COLINDANTE A TRAVÉS DE EDICTOS, LOS CUALES CONTENDRÁN UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA SOLICITUD, DEBIENDO PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; HACIÉNDOLE SABER QUE, SI A SU INTERÉS CONVIENE, DEBERÁ PRESENTARSE DEBIDAMENTE IDENTIFICADO EL DÍA UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ASÍ MISMO, PROCÉDASE A FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA ÍNTEGRA DE ESTA DETERMINACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE Y DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

382.-29 enero, 9 y 20 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

C. FELIPE ALEJANDRO GARNICA VILLANUEVA.

En cumplimiento al auto de fecha 25 de octubre del años 2017, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico AL JUICIO ORAL MERCANTIL, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 1409/2015, PROMOVIDO POR CYNTHIA BARRIENTOS CRISTOBAL EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE LA PARTE ACTORA DENOMINADA PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA ANTERIORMENTE DENOMINADA PATRIMONIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO EN REPRESENTACIÓN DE BANCO INVEX SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NUMERO 648 EN CONTRA DE FELIPE ALEJANDRO GARNICA VILLANUEVA, a quien se le demanda entre otras prestaciones, a) El pago total del crédito, intereses causados y demás accesorios legales a los demandados, si éstos dejaran de cubrir puntualmente cualquier cantidad a su cargo establecida en la CLAUSULA DÉCIMA TERCERA del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, contenido en el instrumento notarial número 89,120 (OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE); b) El pago de la cantidad de UDIS 68,559.41 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y UN UNIDADES DE INVERSIÓN), que convertida en Moneda Nacional a fecha 21 de SEPTIEMBRE del año 2015, resulta ser la cantidad de \$363,534.83 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 83/100 MONEDA NACIONAL), toda vez que el valor de la UDI a dicha fecha es de \$5.302479, siendo que la cantidad de UDIS 68,559.41, misma que se reclama como SUERTE PRINCIPAL; c) El pago de la cantidad de UDIS 7,465.09 (SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CERO NUEVE UNIDADES DE INVERSIÓN) que convertida en Moneda Nacional a fecha 21 de SEPTIEMBRE del año 2015, resulta ser la cantidad de \$39,583.48 (TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL), toda vez que el valor de la UDI a dicha fecha es de \$5.302479, siendo que la cantidad de UDIS 7,465.09, misma que se reclama como MENSUALIDADES VENCIDAS; d) El pago de la cantidad de UDIS 31,471.22 (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO VEINTIDÓS UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de INTERESES ORDINARIOS, que convertida en Moneda Nacional a fecha 21 de SEPTIEMBRE del año 2015, resulta ser la cantidad de \$166,875.48 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL), toda vez que el valor de la UDI a dicha fecha es de \$5.302479, siendo que la cantidad de UDIS 31,471.22 deberá cuantificarse en Moneda Nacional al momento de verificarse el pago; e) El pago de la cantidad de

UDIS 6,336.50 (SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN cantidad que convertida en Moneda Nacional a fecha 21 de SEPTIEMBRE del año 2015, resulta ser \$33,599.15 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 15/100 MONEDA NACIONAL), toda vez que el valor de la UDI a dicha fecha es de \$5.302479, siendo que la cantidad de UDIS 6,336.50, deberá cuantificarse en Moneda Nacional al momento de verificarse el pago; f) El pago de la cantidad de UDIS 2,227.50 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO CINCUENTA UNIDADES DE INVERSIÓN); por concepto de COMISIÓN POR COBERTURA cantidad que convertida en Moneda Nacional a fecha 21 de SEPTIEMBRE del año 2015, resulta ser \$11,811.27 (ONCE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 27/100 MONEDA NACIONAL), toda vez que el valor de la UDI a dicha fecha es de \$5.302479, siendo que la cantidad de UDIS 2,227.50, deberá cuantificarse en Moneda Nacional al momento de verificarse el pago; g) El pago de la cantidad de UDIS 15,496.10 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO DIEZ UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de INTERESES MORATORIOS, cantidad que convertida a Moneda Nacional a fecha 21 de SEPTIEMBRE del año 2015, resultan ser \$82,167.74 (OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL), toda vez que el valor de la UDI a dicha fecha es de \$5.302479, siendo que la cantidad de UDIS 15,496.10 deberá cuantificarse en Moneda Nacional al momento de verificarse el pago; h) El pago de los GASTOS Y COSTAS LO ANTERIOR para que comparezca al local este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación, por si o por representante legal a dar contestación a la instaurada en su contra quedando las copias de traslado en la secretaria de este Juzgado, ha percibido que si pasado ese plazo no lo hace se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo. Así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de la población que se ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se le harán por y lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación nacional, un periódico local del Estado de México, Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial. Haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto Civil de primera Instancia de Chalco con Sede en Ixtapaluca, Estado de México.-Ixtapaluca, Estado de México, a los 16 días del mes de enero del año dos mil dieciocho, M. EN D. ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Secretario de Acuerdos.-SECRETARIA DE ACUERDOS, M EN D. ALBERTO MARTÍNEZ GUTIERREZ.-RÚBRICA.

390.-29 enero, 9 y 20 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 08/2016, en fecha ocho (08) de enero de dos mil dieciséis (2016) HERMINIA VEGA SERRANO demanda juicio ORDINARIO CIVIL ejerciendo acción REIVINDICATORIA en contra de JOSE GUADALUPE PIÑA MARTINEZ en la que solicita las siguientes prestaciones: la declaración por sentencia firme de que es propietaria del inmueble ubicado en calle Bosque de los Olmos, manzana 68, lote 5, vivienda 2, Colonia "Los Héroes Tecámec II", sección Bosques, Municipio Tecámec, Estado de México, como consecuencia de lo anterior la su restitución, el pago de los menoscabos, daños y perjuicios ocasionados por la posesión de

este último y el pago de los gastos y costas, posteriormente en el plazo para contestar la incoada en su contra el actor reconvenional y demandado en el juicio natural JOSE GUADALUPE PIÑA MARTINEZ promovió demanda reconvenional en contra de la demandada reconvenional y actora en el juicio principal HERMINIA VEGA SERRANO, en el que entre otras cosas solicita como prestaciones: El otorgamiento y firma de escritura ante Notario Público respecto de la casa ubicada en la calle Bosques de los Olmos, número 70, Mz. 68, lote 5, vivienda 2, de la Colonia Los Héroes Tecámac II, sección Bosques del Municipio de Tecámac, Estado de México, la declaración de que el suscrito es legítimo propietario en calidad de dueño y que tiene el pleno dominio sobre el inmueble y el pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, lo anterior en base a los siguientes hechos: en fecha quince (15) de enero de dos mil quince (2015), HERMINIA VEGA SERRANO vendió la casa referida a JUAN MANCILLA RAMIREZ de igual forma refirió que el quince (15) de abril de dos mil quince (2015), el ocurso celebró contrato de compraventa con el señor JUAN MANCILLA RAMIREZ razón por la cual ocupa la casa materia de la controversia, dijo justificar su dicho con la copia certificada del contrato en comento, consecuencia de lo referido el Juez mediante auto de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016) íntegra la figura de litis consorcio pasivo necesario en contra de JUAN MANCILLA RAMIREZ, persona a quien se buscó mediante oficios girados a diversas dependencias sin obtener dato alguno a pesar de las minuciosas búsquedas. Por lo que el Juez ordena por auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), emplazar por edictos a JUAN MANCILLA RAMIREZ MANDÁNDOSE publicar dicha solicitud por medio de EDICTOS para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el Boletín Judicial al cual se le hace saber que deberá de presentarse en este Juzgado por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no comparecer, por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín, debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial. SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.-Publicación ordenada por auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

55-B1.-29 enero, 9 y 20 febrero.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO: 222/2015.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN REIVINDICATORIA)

EMPLAZAR POR EDICTOS A: JOSÉ IVAN MIRAMONTES PERALES.

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 222/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN REIVINDICATORIA), promovido por MIRANDA GONZÁLEZ TRINIDAD en contra de GERARDO ORTIZ DANIEL, ORLANDO DE LA GARZA FLORES y JOSE IVAN MIRAMONTES PERALES, demanda las siguientes prestaciones:

A).- La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que soy propietaria de la casa que consta de planta baja y planta alta y terreno en ella construida en el domicilio ubicado en calle IGNACIO ALLENDE, LOTE VEINTIDOS, MANZANA CUARENTA Y CUATRO, PREDIO DENOMINADO IGNACIO ALLENDE O PIEL ROJA, COLONIA IGNACIO ALLENDE MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, B).- La desocupación y entrega que deberán hacer los demandados de la casa y terreno antes señalados con sus frutos y acciones. C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, fundo mi demanda en los preceptos del orden legal que más adelante se invocarán y en los siguientes HECHOS: 1.- Adquirí con compraventa del Gobierno del Estado de México el terreno y casa ubicado en CALLE IGNACIO ALLENDE, LOTE VEINTIDÓS DE LA MANZANA CUARENTA Y CUATRO, DEL PREDIO DENOMINADO "IGNACIO ALLENDE O PIEL ROJA", COLONIA IGNACIO ALLENDE, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55140, mismo que lo acredito con Primer Testimonio de la Escritura Pública número trece mil seiscientos treinta y dos por el Notario Público número tres del Distrito Judicial de Cuautitlán de Romero Rubio. 2.- El terreno y casa tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 10.00 diez metros con lote dieciséis, al Sur: en 10.00 diez metros y colinda con calle Ignacio Zaragoza, al Oriente: en 28.30 veintiocho metros con treinta centímetros, linda con lote 21 veintiuno; al Poniente: en 28.30 veintiocho metros con treinta centímetros, colinda con el lote 23 veintitrés, cuya superficie es de 283 metros cuadrados, con clave catastral 094-39-044-22. 3.- En fecha veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y siete se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito de Tlalnepanlta Estado de México. 4.- El tres de octubre de dos mil diez me percate que en el inmueble de mi propiedad se encontraba viviendo el señor GERARDO ORTIZ DANIEL Y ORLANDO DE LA GARZA FLORES desde el primero de octubre del dos mil catorce ocupan el inmueble sin mi consentimiento, por lo que les he solicitado que me desocupen y se han negado, les he mostrado las escrituras que me acreditan como propietaria del inmueble por lo cual ellos no justifican su legal estancia en mi propiedad por lo que están en posesión de mala fe y sin título alguno. 5.- El quince de diciembre del año dos mil catorce promoví medios preparatorios a juicio ordinario civil en el que los hoy demandados GERARDO ORTIZ DANIEL y ORLANDO DE LA GARZA FLORES declararon bajo protesta de decir verdad, que el inmueble materia de este juicio lo están ocupando porque tienen celebrado un contrato de arrendamiento con la señora ELBA PERALES situación que desconozco ya que soy propietaria del inmueble materia de la litis. 6.- Además del testimonio notarial al que me refiero en anterioridad acredito con recibos de pago de agua, pagos prediales.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL Y SE LE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE A ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA ULTIMA PUBLICACIÓN, SE FIJARA ADEMÁS EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UN EJEMPLAR DEL PRESENTE, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, SI PASADO ESTE TERMINO NO COMPARECE POR SI, POR APODERADO LEGAL O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDIA, HACIÉNDOSELE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 1.170 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR.-DOY FE.-SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-FECHA DEL ACUERDO DIECISEIS DE NOVIEMBRE Y DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----DOY FE.-----SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

58-B1.-29 enero, 9 y 20 febrero.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO**

(Se convocan postores).

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CSCK 12 MEXCO I, S. DE R. L. DE C.V. en contra de MARTIN MARTINEZ HERRERA Y MARIA SILVIA GAMA NAVA, expediente número 603/2007, EL C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADO ALEJANDRO TORRES JIMÉNEZ, dicto autos de fecha treinta y veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, señalo para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta respecto del inmueble ubicado en CASA MARCADA CON EL NÚMERO OCHO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO CIENTO DOCE, DE LA MANZANA UNO ROMANO, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "EHECATL", CALLE VENTISCA, LOTE CIENTO DOCE, MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, y sirviendo de precio base para la subasta la cantidad de \$413,000.00 (CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras de dicho precio es decir la cantidad de \$275,333.33 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por dos veces en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y el Periódico 24 Horas, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo: SITO EN AVENIDA NIÑOS HÉROES 132 CUARTO PISO TORRE SUR COLONIA DOCTORES C. P. 06720 DELEGACIÓN CUAUHTEMOC CIUDAD DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y el Periódico 24 Horas, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo.-SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.- Ciudad de México a 01 de diciembre del 2017.-EL C. SECRETARIO CONCILIADOR DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL, LIC. JOSE ALFREDO DIAZ SALAS.-RÚBRICA.

354.- 26 enero y 9 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
EDICTO**

ROCÍO VIZUET CAMACHO.

Por este conducto se le hace del conocimiento que el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, el señor MANUEL MENDOZA CERVANTES, por su propio derecho, presentaron escrito inicial sobre el Juicio ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE JUICIO, seguido en contra de ROCÍO VIZUET CAMACHO, radicándose dicha solicitud bajo el número de expediente 943/2016, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La declaración de nulidad del juicio concluido promovido por ROCÍO VIZUET CAMACHO, ante el Juzgado Tercero Familiar de Nezahualcóyotl, México; B).- La declaración de nulidad por sentencia respecto del juicio no contencioso de acreditamiento de concubinato con MIGUEL MENDOZA PONCE, promovido por ROCÍO VIZUET CAMACHO, ante el Juez Tercero Familiar de Nezahualcóyotl, radicado bajo el expediente número 10/2013; C).- Los gastos y costas que origine este juicio. Admitiéndose por auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, ordenando emplazarla; toda vez que se han agotado todos los medios posibles para la localización de ROCÍO VIZUET CAMACHO notifíquesele el presente asunto por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, ofrecer pruebas y excepciones, personalmente o por quien pueda representarlo, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este

Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del Ordenamiento legal en cita.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).-PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI SOSA GARCÍA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ARACELI SOSA GARCÍA.-RÚBRICA.

80-A1.- 18, 29 enero y 9 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO**

ALBERTO CANO TORRES.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia se radico el juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 1096/2016 promovido por FRANCISCO JAVIER SABRE FLORES promoviendo por propio derecho, en contra ALBERTO CANO TORRES, por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación a sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) El cumplimiento y validez del contrato de compraventa de fecha 26 de julio de 1978,celebrado por las partes respecto del inmueble ubicado en CALLE CAMINO PRIVADO MANZANA 27, LOTE 4, COLONIA DESECACION DEL LAGO DE TEXCOCO MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO y que actualmente el predio se encuentra ubicado en LA CALLE ALCATRAZ MANZANA 19, LOTE 04 COLONIA JARDINES DE TEPEYAC EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO: B) La declaración judicial de validez para los fines que se enderezan en el presente juicio respecto del inmueble materia del contrato; C) El otorgamiento por el demandado ante notario público de la escritura respecto del inmueble antes mencionado; D) La declaración judicial de ser legítimo posesionario y propietario del bien inmueble; E) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio; quedando bajo los siguientes Hechos: En fecha 26 de julio de 1978 el ahora actor y ALBERTO CANO TORRES celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble mencionado en líneas que anteceden y como se desprende de la cláusula primera del respectivo contrato de compraventa se transmitieron la propiedad a favor de FRANCISCO JAVIER SABRE FLORES del predio materia del juicio mismo que ha tenido la posesión del inmueble desde hace más de treinta y ocho años. Comunicándole que se le concede el termino de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por si, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLIQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO, LIC. MARIA MAGDALENA SOTO CANALES.-RÚBRICA.

56-B1.-29 enero, 9 y 20 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

Se le hace saber que en el expediente número 469/2010 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, que promueve ANTONIO YURRIETA ALMAZÁN demandando entre otros a la empresa "INMOBILIARIA GAMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete se ordenó emplazar a INMOBILIARIA GAMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante legal, a través de EDICTOS, haciéndole saber, que la actora reclama las siguientes PRESTACIONES: A). La nulidad absoluta del contrato de compraventa de fecha catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, que se contiene en la Escritura Pública Número 11,665, del Volumen CLXI, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Moreno Díaz, Notario Público Número Uno de Ixtlahuaca, Estado de México, y que contiene el Contrato de Compra Venta celebrado entre el señor DON ISIDRO LÓPEZ MARTÍNEZ como Apoderado de los señores, FRANCISCO GARCÍA SALGADO y de la empresa "PROPIEDADES GARCÍA SALGADO" y el señor DON HUMBERTO GUADARRAMA VELAZQUEZ en su carácter de Administrador Único de la empresa "INMOBILIARIA GAMSA. S.A. DE C.V." y el señor JAIME TRINIDAD GARRIDO, respecto del lote número 25, Manzana "J" del Fraccionamiento Residencial La Virgen, del municipio de Metepec, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: al norte. 20.00 metros con lote 16, al sur.- 20.00 metros con calle de gardenias, al este. 33.88 metros con lote 26, al oeste. 33.88 metros con lote 24, con una superficie de 677.60 metros cuadrados. B). Como consecuencia de lo anterior, la cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca. Estado de México, de la partida número 287, del volumen 260, del libro primero, sección primera de fecha 25 de septiembre de 1987, a favor del MATEMÁTICO JAIME TRINIDAD GARRIDO. C). El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Fundándose en lo substancial en lo siguientes hechos: En fecha veintisiete de agosto del año dos mil siete, el ocursoante celebró contrato de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria con el señor FRANCISCO GARCÍA SALGADO con el consentimiento de su esposa la señora MA. DE JESÚS GARCÍA PICHARDO por la cantidad de \$500,000.00, habiéndose constituido hipoteca especial y señaladamente en primer y único lugar sobre el lote da terreno marcado con el número 25, Manzana J ubicado en la Primera Sección del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado Rancho La Virgen, del Municipio de Metepec, Distrito de Toluca, Estado de México; mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- 20.00 metros con lote 16 (dieciséis); al sur. 20.00 metros con calle gardenias; al este. 33.88 metros con lote 26 (veintiséis) al oeste. 33.88 metros con lote 24 (veinticuatro) con una superficie de 677,60 metros cuadrados. Bien inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; bajo la partida número 377, del volumen 159, del libro primero, sección primera, de fecha 26 de mayo de 1977, a favor del señor FRANCISCO GARCÍA SALGADO. Al momento de la celebración del acto jurídico, y como se desprende de la cláusula décima primera, el bien inmueble no reportaba en esa fecha ningún gravamen o limitación de dominio, no lo tenían prometido en venta, comprometido, ni gravado en forma alguna con anterioridad a ese acto. En la cláusula segunda, el señor FRANCISCO GARCÍA SALGADO se obligó a devolver al ocursoante el capital prestado dentro del término de un año y se prorrogó por tres meses más. En la cláusula tercera, el señor FRANCISCO GARCÍA SALGADO se obligó a pagar un interés del 5.5% mensual del capital adeudado, y en caso de incumplimiento, un interés a razón del 96%, hasta la total liquidación del adeudo. El señor FRANCISCO GARCÍA SALGADO también se obligó a pagar la cantidad de

\$40,000.00 por concepto de gastos de administración. En virtud de que el señor FRANCISCO GARCÍA SALGADO lo demandó civilmente a él y su esposa MA. DE JESÚS GARCÍA PICHARDO el Cumplimiento de dicho contrato, el pago de los intereses moratorios del 8% mensual hasta su total liquidación, así como el pago de \$400,000.00 por concepto de pago de gastos de administración y el pago de gastos y costas; juicio radicado bajo el expediente 193/2008 ante el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de este distrito judicial, con residencia en Metepec. Seguido el juicio ordinario Civil tramitado, se dictó sentencia definitiva, condenando a los demandados al cumplimiento del contrato, pago del interés a razón del 8% mensual y al pago de la suma de cuarenta mil pesos, por concepto de gastos de administración, inconformes con dicha resolución interpusieron recurso de apelación, al que recayó el toca de apelación número 792/2008 mismo que se resolvió, modificando la sentencia impugnada para decir que a la señora MARÍA DE JESÚS GARCÍA PICHARDO no se le condena al contrato base de la acción. El señor FRANCISCO GARCÍA SALGADO suscribió a su favor diecinueve títulos de crédito denominados pagares, por una cantidad total de \$825,187.50, y en virtud de que el actor tenía un adeudo pendiente con el señor JORGE MEJÍA CEBALLOS endoso dichos pagares a su favor en valor en propiedad, por lo que dicho endosatario demandó en la Vía Ejecutiva Mercantil del citado deudor el pago de dicha cantidad, así como los intereses moratorios a razón del 8% mensual, juicio radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 256/2008 y en la diligencia de requerimiento, se señaló como garantía del pago el bien inmueble que se le había dado en garantía. Seguido el juicio su curso se dictó sentencia definitiva el tres de noviembre del dos mil ocho, condenando al pago de las prestaciones reclamadas. En virtud de que el señor JORGE MEJÍA CEBALLOS no pudo hacer efectivo el pago volvió a adquirir los derechos litigiosos, del inmueble dado en garantía. En cumplimiento a las sentencias definitivas de ambos juicios, donde se condenó al demandado al pago de las cantidades de \$500,000.00 y \$125,187.50 y al pago del 8% mensual en cada juicio, promovió incidentes de liquidación de intereses condenándose al demandado al pago de \$1'000,000.00 hasta el día veintiocho de octubre de dos mil nueve y la cantidad de \$1'097,210.00 hasta el día veintiocho de octubre del dos mil nueve por dichos conceptos respectivamente. El señor FRANCISCO GARCÍA SALGADO no realizó dicho pago, por lo que solicitó el avalúo y remate en subasta pública del bien inmueble dado en garantía, señalándose fecha y ordenándose la publicación de los edictos y citación de acreedores. El día y hora señalado para la audiencia de remate se apersonó a juicio el SEÑOR JOSÉ LUIS LÓPEZ PERALTA, interponiendo tercera excluyente de dominio en relación al bien inmueble dado en garantía, argumentando que el mismo era de su propiedad, toda vez que en fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y Nueve, lo adquirió mediante contrato de compra venta celebrado con la señora DIANA GARZA LÓPEZ DE HARO, dicho acto celebrado ante el Notario Público Número 17 en suplencia y por ausencia del Notario Público Número 6, bajo la escritura Pública Número Veintiséis Mil Quinientos Quince, del Volumen DCCXXV, en fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, bajo la partida número 1,174, del volumen 426, a fojas 1, del libro primero, sección primera, de fecha 14 de marzo del 2001, A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ LUIS LÓPEZ PERALTA. Del escrito de demanda de la tercera excluyente de dominio, se aprecia que la señora DIANA GARZA LÓPEZ DE HARO, a su vez, adquirió el bien inmueble citado, mediante compra venta que le hiciera el Matemático JAIME TRINIDAD GARRIDO, y que dicha venta se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, bajo la partida número 21, del volumen 342, del libro primero, de fecha 18 de mayo de 1993, A FAVOR DE LA SEÑORA DIANA GARZA

LÓPEZ DE HARO; y a su vez el citado señor JAIME TRINIDAD

GARRIDO adquirió dicho bien inmueble en fecha catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis mediante Contrato de Compraventa del señor ISIDRO LÓPEZ MARTÍNEZ COMO APODERADO DE LOS SEÑORES FRANCISCO GARCÍA SALGADO Y DE LA EMPRESA "PROPIEDADES GARCÍA SALGADO, S.A. (PROGASA, S.A.)" encontrándose inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 287, del volumen 260, del libro primero, sección primera, de fecha 25 de septiembre de 1987. Razón por la cual demanda la nulidad absoluta, de la escritura pública número 11,665, del Volumen CLXI de fecha catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, así como de la escritura número 19,588, del Volumen 318, Página 148, de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres; y como consecuencia la cancelación de los asientos registrales respectivos, resultando nulos de pleno derecho los asientos o partidas registrales respectivos, a favor de Jaime Trinidad Garrido, Diana Garza López de Haro y José Luis López Peralta, en virtud de que dichos asientos son posteriores a la fecha del asiento registral en que aparece inscrito el bien inmueble que se diera en garantía por parte de FRANCISCO GARCÍA SALGADO.

Por lo que se ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad y el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber a INMOBILIARIA GAMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fijándose además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento; apercibido que si pasado el término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Boletín Judicial que se publica diariamente en este Juzgado.-Toluca, México; a veinte de diciembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

195.-18, 29 enero y 9 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO**

ALBACEA DE LA SUCESION DE MANUEL ARGOYTIA  
MONTES DE OCA, SEÑORA MARIA ASSEN DE ARGOYTIA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico juicio ordinario civil sobre Usucapión, bajo el expediente número 472/2013 promovido por FRANCISCO JAVIER FRAGOSO JIMENEZ contra DULCE MARIA ARGOYTIA FERNANDEZ Y OTROS, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) La declaración judicial mediante sentencia definitiva que el señor FRANCISCO JAVIER FRAGOSO JIMÉNEZ, es legalmente propietario del terreno ubicado en CALLE ABASOLO, SIN NÚMERO, Y MATAMOROS EN ECATEPEC, MEXICO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 1,552.32 metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE, EN MEDIDA DE 63.20 METROS CON CALLE ABASOLO; AL SUR: EN MEDIDA 18.30 METROS CON MANUEL ARGOITIA MONTES DE OCA; AL SUR: EN MEDIDA 36.60

METROS CON MANUEL ARGOITIA MONTES DE OCA; AL ORIENTE: EN MEDIDA DE 66.00 METROS CON VERÓNICA, ARACELI Y VIOLETA DE APELLIDOS FRAGOSO JIMÉNEZ, AL PONIENTE: EN DOS TRAMOS EL PRIMERO MEDIDA DE 56.70 METROS CON MANUEL ARGOITIA MONTES DE OCA; EL SEGUNDO DE 6.90 METROS CON JOSE CALIXTO PÉREZ DE BLANCO. Con una superficie total de n 1,552.32 metros cuadrados; b).- Como consecuencia de lo anterior al entrega de la fracción de terreno de su propiedad, que están ocupando los demandados sin derecho alguno y con todos y cada uno de sus frutos y accesorios legales; c).- E pago de gastos y costas que origine el presente juicio.- Quedando bajo los Siguientes Hechos: 1.- Tal y como lo acredita con escritura número 1747 volumen XXXIX de fecha quince de mayo de 1968 expedida por el LICENCIADO ANGEL OTERO RIVERO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10 DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, que contiene la protocolización de las diligencia ad-perpetuum, promovida por JAVIER FRAGOSO FRAGOSO, del terreno antes indicado; 2.- Que el terreno descrito anteriormente tuvo una afectación por la prolongación de la calle Abasolo, de donde se puede comprobar que la superficie afectada fue de 1,677.18 metros cuadrados de donde se desprende que el terreno que quedo en el lado sur, que toda esa parte colinda con calle Abasolo, como se comprueba con la certificación expedida por la DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES INGENIERO JUAN MANUEL HUEZO PELAYO, así como el INGENIERO ANTONIO BAUTISTA VALDES, Subdirector de Urbanismo de fecha doce de enero de 1984 dirección de desarrollo urbano; 3.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta el actor que adquirió de su señor padre JAVIER FRAGOSO FRAGOSO, el terreno antes descrito.- 4.- Lo anterior lo comprueba con la sentencia recaída en el juicio ORDINARIO CIVIL, de4l JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, bajo el número de expediente 586/93, la cual fue inscrita a su nombre en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROCEUDAD bajo la PARTIDA NÚMERO 524 del volumen 1284 del LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, en fecha 18 de enero de 1995.. 5.- En fecha siete de marzo del año 2011, se dio cuenta que la ahora demandada estaba realizando una construcción dentro de su terreno, por lo que solicito a DULCE MARIA ARGOYTIA FERNANDEZ, que ya no siguiera construyendo, ya que donde lo estaba haciendo es terreno de mi propiedad y sin hacer caso desde ese momento me ha impedido rotundamente tener acceso a la fracción de mi terreno.- 6.- Que la posesión que viene reteniendo en su poder la parte demandada en el presente juicio, es en forma dolosa y sin derecho alguno, razón por la cual reclama en esta vía que el actor es el propietario de la fracción del bien inmueble motivo del presente juicio.

Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código Adjetivo de la Materia. PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ MISMO EN EL PERIÓDICO RAPSODA, DIARIO AMANECER U OCHO COLUMNAS. DEBIENDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO. VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2017.-SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

175.-18, 29 enero y 9 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
EDICTO**

FLORENTINA MARTINEZ BALDERAS y RAMONA PEREZ MARTINEZ, también conocida como MA. CLEOFAS PEREZ MARTINEZ, se les hace de su conocimiento que MARIA EUGENIA ALVAREZ MARTINEZ, promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 760/2016, reclamando las siguientes prestaciones: A.- La propiedad por USUCAPION del inmueble ubicado en CALLE RETORNO JUAN ALDAMA, MANZANA TREINTA Y SEIS (36) LOTE CUATRO (4), COLONIA (ANTES EX EJIDOS DE SANTA CECILIA) INDEPENDENCIA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, inmueble que tiene una superficie de doscientos cuarenta y siete metros cincuenta centímetros (247.50) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 8.30 metros y colinda con retorno de la calle Juan Aldama, AL SUR: mide 8.20 metros y colinda con Magdalena Zamora, AL PONIENTE: mide 30.30 metros y colinda con lotes 1, 2 y 3, de los señores ROBERTO, ROSENDO y SIMON, AL ORIENTE: mide 30.00 metros y colinda con lote 5. B.- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación o tildación de la inscripción que aparece a favor de las demandadas, respecto de la fracción de terreno materia del juicio ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio electrónico número 00167580 y la inscripción a su favor de la citada fracción de terreno. C.- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, basando las prestaciones aducidas en que en fecha dieciocho de octubre del año dos mil, adquirió de la señora RAMONA PEREZ MARTINEZ, también conocida como MA. CLEOFAS PEREZ MARTINEZ, la posesión material y física del inmueble de referencia mediante contrato privado de compraventa, que como se desprendía del certificado de inscripción que le expidió el Instituto de la Función Registral Oficina Tlalnepantla de Baz, el citado inmueble se encuentra inscrito a favor de FLORENTINA MARTINEZ BALDERAS, que el aludido inmueble lo ha poseído materialmente por más de quince años con las condiciones necesarias para que se le declare propietaria. Por lo que ignorándose el domicilio de las demandadas, EMPLÁCESE A FLORENTINA MARTINEZ BALDERAS y RAMONA PEREZ MARTINEZ, también conocida como MA. CLEOFAS PEREZ MARTINEZ, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciendo saber a las demandadas que deben presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a las demandadas que si pasado el plazo concedido no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarles se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Se expide el presente a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MA. GUADALUPE GARDUÑO GARCIA.-RÚBRICA.

161-A1.-29 enero, 9 y 20 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
EDICTO**

En el expediente 2680/2017, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MA. DE LA LUZ NAVA SÁNCHEZ, sobre un terreno que se encuentra ubicado en calle Ángel María Garibay sin número, Colonia Xhisda, Municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 7.65 metros linda con EMILIA NAVA SÁNCHEZ; Al Sur: 7.65 metros y linda con LUIS MENDOZA SÁNCHEZ; Al Oriente: 4.35 metros y linda con CAMINO A DENJI; y Al Poniente: 4.35 metros y linda con MARTHA NAVA SÁNCHEZ; con una superficie de 33.00 m2 (treinta y tres metros cuadrados). Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).- DOY FE.

Auto: quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).-Secretario de Acuerdos, Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

487.- 2 y 9 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

EN EL EXPEDIENTE 681/2017, RODOLFO FIDEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, PROMUEVE EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD Y POSESIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, EN SANTIAGO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

FUNDANDO SU SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO:

1.-El dieciséis de agosto del año dos mil once, adquirí de TANIA RIVERA CASTELLANOS, mediante contrato privado de compra-venta, un terreno que se encuentra ubicado en calle sin nombre y sin número, en el poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.19 metros, colinda con ERNESTO ALARCON BERNAL

AL SUR: 15.19 metros, colinda con CALLE PRIVADA SIN NOMBRE

AL ORIENTE: 35.20 metros, colinda con JOSÉ JESÚS CARBAJAL GARCÍA

AL PONIENTE: 35.20 metros, colindando con JOSÉ JESÚS CARBAJAL GARCÍA

Con una superficie aproximada de 534.69 METROS CUADRADOS.

CON LA FINALIDAD QUE LA SENTENCIA QUE SE DICTE, SIRVA DE TITULO DE PROPIEDAD Y SE INSCRIBA A SU NOMBRE EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, EL JUEZ DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO: PUBLÍQUESE UN EXTRACTO DE LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PARA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE, OBJETO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS A FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. TOLUCA, MÉXICO, A QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

485.-2 y 9 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "A".

EXP. 1587/2012.

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, seguido por JORGE ALFARO SANCHEZ Y JORGE ALFARO CRUZ en contra de CONSTRUCTORA PROFUSA, S.A. DE C.V., la C. Juez Vigésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Licenciada Fabiola Vargas Villanueva mediante proveídos de fecha trece de diciembre, veintiséis de octubre y dieciséis de agosto, todos del año dos mil diecisiete, señaló las DOCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado ubicado en CALLE BARRIO DE LA CABECERA PRIMERA SECCIÓN (VÍA PUBLICA), MANZANA 1 COLINAS DEL SOL, SEGUNDA SECCIÓN, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50903, es precio base el avalúo más alto, esto es la cantidad 2'610,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio, debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento de esa cantidad para poder tomar parte en la subasta, atento a lo dispuesto por los artículos 475, 4777, 479 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio.

Para su publicación en los tableros de avisos de éste Juzgado, en la Tesorería del Gobierno de esta Ciudad y en el periódico EL SOL DE MEXICO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, por tratarse de un bien inmueble con fundamento en lo previsto por el artículo 1411 del Código de Comercio, así como en el periódico de mayor circulación, en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y tableros del Juzgado en la entidad de que se trata.-Ciudad de México, a 12 de enero del 2018.-LA C. SECRETARIA DE CUERDOS "A", LIC. RAQUEL VELASCO ELIZALDE.-RÚBRICA.

520.- 6, 7 y 9 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 864/2017, promovido por ERIKA OCAÑA MURGUIA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en la Calle Independencia sin número San Felipe, Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.00 METROS CON LOURDES OLIVAREZ DURAN.

AL SUR: 24.00 METROS CON JOVITA OLIVAREZ MEJIA.

AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CARRETERA A SAN FELIPE TLAMIMILOLPAN.

AL PONIENTE: 10.00 METROS CON LOURDES OLIVAREZ DURAN.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA TOTAL DE DOS CIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Toluca, Estado de México, veinticinco de enero de dos mil dieciocho.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ SILVA.-RÚBRICA.

521.-6 y 9 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 09/2018, promovido por CARLOS SOLIS ALCANTAR, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, Estado de México, el cual promueve para acreditar la posesión y dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON SIN NUMERO DEL POBLADO DE SAN LORENZO COACALCO, DE ESTE MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 32.00 METROS, COLINDA CON FAUSTO SOTO JIMENEZ; AL SUR: 31.00 METROS, COLINDA CON FRANCISCO DE LA CRUZ; AL ORIENTE: 13.00 METROS, COLINDA CON CALLE MORELOS; AL PONIENTE: 12.20 METROS COLINDA CON BLAS JIMENEZ DOTOR. Con una superficie de 400 metros cuadrados.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO 16/01/2018.-SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

508.- 6 y 9 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2463/2017, el señor JOSÉ MARTIN VÁZQUEZ GONZÁLEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Santo Domingo de Guzmán, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 23.32 metros colinda con Guadalupe González Navor, AL SUR: 24.00 metros con Ismael Hermenegildo Teodulo; AL ORIENTE: 16.28 metros con camino; AL PONIENTE: 15.93 metros, con Gregorio González Navor; con una superficie total de 379.52 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de veinte de diciembre de dos mil diecisiete donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un

periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a dieciséis de enero de dos mil dieciocho.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 20 de Diciembre de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. REBECA OLIVA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

512.-6 y 9 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2464/2017, el señor CRUZ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un bien inmueble ubicado en Santo Domingo de Guzmán, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 10.00 metros, colinda con carretera, AL SUR: 10.00 metros, colinda con Gregorio González Navor; AL ORIENTE: 15.00 metros, colinda con calle privada y AL PONIENTE: 15.00 metros, colinda con Gregorio González Navor. El cual cuenta con una superficie total de 150.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de veinte de diciembre de dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 10 de Enero de dos mil dieciocho. DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 20 de Diciembre de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

512.-6 y 9 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2462/2017, la señora GUADALUPE GONZÁLEZ NAVOR por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Santo Domingo de Guzmán, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas colindancias son: AL NORTE: 20.29 metros colinda con Gregorio González Navor, AL SUR: 23.32 metros con José Martín Vázquez González; ORIENTE: 14.44 metros con camino; AL PONIENTE: 13.80 metros, con Gregorio González Navor; con una superficie total de 299.60 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de veinte de diciembre de dos mil diecisiete donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a dieciséis de enero de dos mil dieciocho. DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 20 de Diciembre de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. REBECA OLIVA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

512.-6 y 9 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2466/2017, el señor GREGORIO GONZÁLEZ NAVOR, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un bien inmueble ubicado en Santo Domingo de Guzmán, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en cinco líneas; la primera 24.00 metros, colinda con carretera, la segunda 10.00 metros, colinda con Rodolfo González Martínez, la tercera 05.00 metros, colinda con calle privada, la cuarta 10.00 metros, colinda con Cruz González Hernández y la quinta 20.11 metros, colinda con carretera, AL SUR: en dos líneas: la primera 20.29 metros, colinda con Guadalupe González Navor y la segunda 56.68 metros, colinda con Melitón Salinas Cruz; AL ORIENTE: en cuatro líneas; la primera 49.71 metros, colinda con Ismael Hermenegildo Teódulo, José Martín Vázquez González y Guadalupe González Navor, la segunda 19.03 metros, colinda con camino, la tercera 15.00 metros, colinda con Rodolfo González Hernández y la cuarta 15.00 metros, colinda con Cruz González Hernández y AL PONIENTE; en tres líneas; la primera 71.20 metros, colinda con camino, la segunda 15.00 metros, colinda con Cruz González Hernández y la tercera 15.00 metros, colinda con Rodolfo González Martínez. El cual cuenta con una superficie total de 3,905.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de veinte de diciembre de dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 10 de Enero de dos mil dieciocho. DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 20 de Diciembre de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

512.-6 y 9 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

ESTEFANIA KAIRA TAPIA MORALES, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 41/2018, relativo al "PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL", respecto del inmueble sin denominación, el cual se encuentra ubicado CALLE FRANCISCO I. MADERO, NUMERO 7 POBLADO DE SAN PABLO IXQUITLAN, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MEXICO, que en fecha dos (02) del mes de noviembre año dos mil diez (2010), lo adquirió mediante contrato privado de compraventa, celebrado con el C. ABRAHAN VELAZQUEZ GONZALEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN 12.00 METROS Y COLINDA CON JOSEFINA PLAZA BOJORGES; AL SUR.- EN DOS LINEAS, LA PRIMERA EN 6.63 METROS Y COLINDA CON JOSE NOE JIMENEZ REYES, Y LA SEGUNDA EN 5.40 Y COLINDA CON CALLE AVENIDA I. MADERO; AL ORIENTE.- EN DOS LINEAS, LA PRIMERA EN 6.00 METROS Y COLINDA CON JOSÉ JIMENEZ REYES Y LA SEGUNDA EN 12.00 Y COLINDA CON BERNARDINO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, AL PONIENTE.- 18.00 METROS Y COLINDA CON ARMANDO ORTEGA CRUZ. Con una superficie aproximada de 176.40 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR (2) DOS VECES CON INTERVALOS DE (2) DOS DIAS HABILIS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO "OCHO COLUMNAS "; EN OTUMBA, MEXICO, A TREINTA (30) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMAN ALVAREZ.-RÚBRICA.

506.-6 y 9 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
EDICTO**

En los autos del expediente número 19/2018, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, promovido por JORGE FALCÓN MARTINEZ, por su propio derecho, respecto del inmueble ubicado en CERRADA DE LOS ANGELES S/N, PUEBLO EL ROSARIO, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 16.80 metros y actualmente linda con lote propiedad de LETICIA JUAREZ PACHECO con 9.10 metros y con lote propiedad del señor LUIS MENDOZA QUIROZ a quien también se le conoce como LUCAS LUIS MENDOZA QUIROZ, con 7.7 metros, AL SUR: mide 16.80 metros y linda con CERRADA PÚBLICA perteneciente al H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, AL ESTE: mide 20.00 metros y actualmente linda con lote propiedad de la señora ERIKA ALEJANDRA MARTÍNEZ TREJO, AL OESTE: mide 20.00 metros y linda actualmente con propiedad del señor ABRAHAM CARRETERO RIVERA. Con una superficie de 336.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Se expiden a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho. DOY FE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

189-A1.-2 y 9 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
EDICTO**

En el expediente número 1026/2017, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio respecto de un terreno de los llamados de propiedad particular inmueble ubicado en LA LOMA DE LA CONCEPCION, VILLA GUERRERO, ESTADO DE MEXICO, PERTENECIENTE A VILLA GUERRERO, ESTADO DE MEXICO, inmueble que adquirió mediante contrato de compraventa en fecha ocho de febrero de 2001, solicitado por RAFAEL ROGEL ROGEL, con las medidas y colindancias del terreno en mención siendo las siguientes; NORTE: 105.00 METROS, COLINDANDO CON LEOBARDO PERDOMO Y ENRIQUE BAZ, actualmente CESAR ESTRADA LAGUNAS; AL SUR: 107.50 METROS COLINDAN CON ELIAS ROGEL FLORES actualmente RAFAEL ROGEL ROGEL; ORIENTE: 73.20 QUE COLINDAN CON CAMINO REAL, APANTLE DE EN MEDIO; PONIENTE: 70.00 METROS QUE COLINDA CON ENRIQUE BAZ actualmente CESAR ESTRADA LAGUNAS, CON UNA SUPERFICIE DE 7,545.00 METROS CUADRADOS. Por lo que el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, dio entrada a su promoción en fecha junio veintiuno de

junio del año en curso, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.-Fecha del auto que ordena la publicación: once de enero del año dos mil dieciocho.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. NADIA JIMENEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

477.-2 y 9 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
EDICTO**

A TODA PERSONA INTERESADA.

Se hace saber que ISABEL CONTRERAS RIVAS, en los autos del expediente 439/2017 promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación (Información de Dominio) para acreditar la posesión y pleno dominio del inmueble ubicado en domicilio bien conocido en calle sin nombre, San Idelfonso Yolotepec, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son; al Norte; mide 26.40 metros, colinda con Benito Rivas Martínez, al Sur; mide 95.90 metros, con seis líneas quebradas y colinda con arroyo, al Oriente; 82.50 metros, colinda con camino vecinal de la comunidad, al poniente: 71.60 metros colinda con Ubaldo Soto Ruiz. Con una superficie de 4,603.00 m<sup>2</sup>.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la Ciudad de Toluca de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a doce de enero de dos mil dieciocho.-DOY FE.-Validación del edicto Acuerdo de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: licenciada en Derecho Rosa Iliana Rodríguez Zamudio, Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

492.-2 y 9 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 465515/53/2017, El o la (los) C. MATILDE ILDEFONSO GONZALEZ, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en DE MOLINO ABAJO Municipio de TEMOAYA, Estado de México el cual mide y linda: Norte: 22.20 MTS. COLINDA con SEVERO ALCANTARA, Sur: 25.00 MTS. COLINDA con CAMINO PÚBLICO, Oriente: 84.24 MTS. COLINDA con FIDEL ILDEFONSO GONZALEZ, Poniente: 92.60 MTS. COLINDA con CLAUDIO ROMERO FLORES. Con una superficie de: 2,035.50 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 19 de Enero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

509.-6, 9 y 14 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Nº. DE EXPEDIENTE 468139/57/2017, El o la (los) C. PEDRO GARCIA VAZQUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PRIV. ANTONIO BERNAL S/N, CAPULTITLAN, Municipio de TOLUCA, Estado de México el cual mide y linda: AL Norte: 10.90 MTS. con EL C. IGANCIO GARDUÑO VILCHIS y 20.50 MTS. CON EL VICTOR RUIZ, Al Sur: 31.40 MTS. con LA C. MARGARITA PALMA, Al Oriente: 23.00 MTS. con LA C. ISABEL VAZQUEZ JIMENEZ, Al Poniente: 23.00 MTS. con EL C. JUAN GARCIA VAZQUEZ. Con una superficie de: 783.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 23 de Enero del 2018.-C.REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC.DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

516.-6, 9 y 14 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 475614/77/2017, El o la (los) C. GEREMIAS MARTINEZ ROMERO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en TERRENO NÚMERO 46 DE LA MANZANA NÚMERO 130 DE LA CALLE PRIVADA MATLAZINHUATZIN, DE SAN ANDRES CUEXCONTITLAN Municipio de Toluca, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 5.40 MTS. COLINDA con PRIVADA MATLAZINHUATZIN, Al Sur: 5.40 MTS. COLINDA con C. VICENTE VENANCIO Y BENJAMIN BELTRAN, Al Oriente: 11.13 MTS. COLINDA con C. GEREMIAS MARTINEZ ROMERO, Al Poniente: 11.13 MTS. COLINDA con C. GEREMIAS MARTINEZ ROMERO. Con una superficie de: 60.102 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 23 de Enero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

437.-31 enero, 6 y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **12,110**, de fecha 11 de Diciembre del año 2017, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **HILARIO SUAREZ BARCENA** (quien también acostumbró usar en vida el nombre de HILARIO SUAREZ BARCENAS), a solicitud de la señora **BLANCA MARGARITA AHUMADA OTERO**, en su carácter de única y universal heredera de la sucesión a bienes de referencia, quien aceptó la herencia instituida en su favor por el de cujus, así mismo también acepta el cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÓNICA RUIZ DE  
CHÁVEZ RINCÓN.-RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

157-A1.-29 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento Público número quince mil trescientos ochenta y dos, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora **Irma Araujo León**, que otorgaron en términos de lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, como presuntos herederos, los señores **José Samuel Tomás Agustín Martínez**, como cónyuge supérstite y los señores **Josué y Hazarel**, ambos de apellidos **Agustín Araujo**, como descendientes, quienes acreditaron su entroncamiento con la de cujus e hicieron constar el fallecimiento de esta con las actas respectivas, que quedaron descritas y relacionadas en el instrumento de mérito; manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar, por lo que en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, procedo a hacer las publicaciones de Ley.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 23 de enero de 2018.

LIC. JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

406.- 30 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **12,066**, de fecha 22 de Noviembre del año 2017, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **RAFAEL RUIZ CHAVEZ**, a solicitud de los señores **MARIA GUADALUPE GUILLERMINA RUIZ GALLEGOS, DANIA MARTINA RUIZ GALLEGOS y JUAN ANTONIO RUIZ GALLEGOS**, en su carácter de legatarios, de la sucesión a bienes de referencia, quienes aceptaron el legado instituido en su favor por el de cujus, así como la señora **DANIA MARTINA RUIZ GALLEGOS**, el cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÓNICA RUIZ DE  
CHÁVEZ RINCÓN.-RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

158-A1.-29 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO****LOS REYES LA PAZ, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO RAUL NAME NEME, Notario Público Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 120,278 libro 1,608, folio 67 de fecha cinco del mes de enero del 2018, se hizo constar ante mí fe: I.- La denuncia de la sucesión intestamentaria del señor MAXIMINO CHAVIRA CASTREJON, II.- la información testimonial, III.- El reconocimiento de derechos hereditarios, y IV.- Nombramiento y aceptación del cargo de albacea **Otorgantes:** La señora MARIA GUADALUPE CHAVIRA ROCHA, asistida de los señores GILBERTO DIAZ CAMACHO Y EULALIO LOPEZ CASTAÑEDA, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68 y 69 del ordenamiento legal invocado, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación diaria en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, a los 09 días del mes de enero del año 2018.

ATENTAMENTE.

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

64-B1.-30 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO****TLALNEPANTLA, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 15,323, de fecha 27 de diciembre de 2017, otorgado ante mí, se hizo constar la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **Francisco Ramón Rodríguez Ayala**, que conforme a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 de su Reglamento, otorgaron como presuntos herederos, los señores **Lisset Cristina y Luis Antonio**, ambos de apellidos **Rodríguez Padilla**, quienes acreditaron su entroncamiento con el De Cujus e hicieron constar el fallecimiento de éste, con las actas relacionadas en el instrumento de mérito, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. En términos del artículo 70 del Reglamento citado, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 27 de diciembre del 2017.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

407.-30 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO****TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 15,324, de fecha 27 de diciembre de 2017, otorgado ante mí, se hizo constar la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **Cristina Padilla Patiño**, que conforme a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 de su Reglamento, otorgaron como presuntos herederos, los señores **Lisset Cristina y Luis Antonio**, ambos de apellidos **Rodríguez Padilla**, quienes acreditaron su entroncamiento con la De Cujus e hicieron constar el fallecimiento de ésta, con las actas relacionadas en el instrumento de mérito, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. En términos del artículo 70 del Reglamento citado, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 27 de diciembre del 2017.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

408.-30 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO****LOS REYES LA PAZ, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

LIC. RAÚL NAME NEME, Notario número 79 del Edo. de Méx. Hace saber que por escritura número 90,394 de fecha 10 de diciembre del 2008, otorgada ante la fe del suscrito Notario, que contiene la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor **DAVID CRUZ GARCIA GONZÁLEZ**, solicitada por la señora **MARÍA PATRICIA CHIPOLINI HERNÁNDEZ**, en su calidad de conyugue supérstite, quien radicó en esta notaria a mi cargo la sucesión antes mencionada, dándose cumplimiento a los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas con un intervalo de siete días hábiles en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Los Reyes La Paz, Estado de México a 24 de enero del año 2018.

LIC. RAUL NAME NEME.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 79  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ, EDO. DE MEX.

62-B1.-30 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO****LOS REYES LA PAZ, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO RAUL NAME NEME, Notario Público Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 120,116 libro 1,606, folio 20 de fecha once del mes de diciembre del 2017, se hizo constar ante mi fe : I.- La denuncia de la sucesión intestamentaria del señor RAUL ALEJO SAAVEDRA, II.- La información testimonial, III.- El reconocimiento de derechos hereditarios, y IV.- nombramiento y aceptación del cargo de albacea **Otorgantes:** la señora MA DEL SOCORRO LORENZO CASTILLO, asistida de los señores GELACIO PEREZ SAN MARTIN Y SELZO ESPINOZA CARVAJAL, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68 y 69 del ordenamiento legal invocado, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación diaria en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, a los 26 días del mes de diciembre del año 2017.

ATENTAMENTE.

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

63-B1.- 30 enero y 9 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO****LOS REYES LA PAZ, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO RAUL NAME NEME, Notario Público Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 120,279 libro 1,609, folio 67 de fecha cinco del mes de enero del 2018, se hizo constar ante mi fe : I.- la denuncia de la sucesión intestamentaria de Don CONCEPCION CHAVIRA GONZALEZ, II.- la información testimonial, III.-el reconocimiento de derechos hereditarios, y IV.- nombramiento y aceptación del cargo de albacea Otorgantes: la sucesión intestamentaria del señor MAXIMINO CHAVIRA CASTREJON por conducto de su albacea la señora MARIA GUADALUPE CHAVIRA ROCHA, asistida de los señores GILBERTO DIAZ CAMACHO Y EULALIO LOPEZ CASTAÑEDA., dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68 y 69 del ordenamiento legal invocado, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación diaria en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, a los 09 días del mes de enero del año 2018.

ATENTAMENTE.

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

65-B1.-30 enero y 9 febrero.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. BETULIO SANCHEZ DIAZ, solicitó ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 235 Volumen 126 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 13 de marzo de 1970, mediante número de folio de presentación: 851.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9,182 DE FECHA 6 DE MARZO DE 1970 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO, NÚMERO 3 DEL ESTADO DE MÉXICO. CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO VILLA DE LAS FLORES, POR LOS QUE RESPECTA A LAS MANZANAS DE ÑA DE LA 160 A LA 168 INCLUSIVE Y DE LA 180 A LA 188 INCLUSIVE, PROPIEDAD DE UNIDAD COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA A SOLICITUD DE SUS GERENTES GENERALES LOS SEÑORES JUAN AJA GÓMEZ Y MANUEL STERN GRUNBERGER. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO VILLA DE LAS FLORES, COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MEXICO.- EL LOTE 62, MANZANA 168, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 MTS. CON LOTE 61.-

AL SUR: 18.00 MTS. CON LOTE 63.-

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE MANTOS.-

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 15.-

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 12 de diciembre de 2017.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**



**“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

DR. OTHÓN PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 63 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 937, Volumen 307, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de junio de 1976, mediante folio de presentación No. 1245.-

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 31,297, DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: **PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA”, A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 17, MANZANA 31, SUPERMANZANA 6, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NORTE: 20.00 MTS. CON LOTE 16.-

AL SUR: 20.00 MTS. CON CALLE VALLE DEL GUADALQUIVIR.-

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE VALLE DE TAPAJÓZ.-

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 18.-

SUPERFICIE DE: 140.00 M2.-

**ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 937 Y EN EL LEGAJO LA 935.-**

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días 3 cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 22 de noviembre de 2017.-

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

### EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO, A 01 DE NOVIEMBRE DEL 2017.

QUE EN FECHA 15 DE ENERO DE 2018, EL C. RAUL PEÑA RODRIGUEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 335, VOLUMEN 32, LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO RUISEÑOR NÚMERO 22, LOTE 2, MANZANA 19, COLONIA LA CAÑADA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 138.90 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS, AL NOR-ESTE EN 18.56 METROS CON AVENIDA LA CAÑADA, AL NORTE EN 3.85 METROS CON CALLE RUISEÑOR, AL OESTE EN 15.00 METROS CON LOTE 3 Y AL SUR EN 14.67 METROS CON LOTE 1; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

### ATENTAMENTE

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS  
(RÚBRICA).**

187-A1.-2, 9 y 14 febrero.



**EXPEDIENTE: 471/2017  
POBLADO: EL ATORON  
MUNICIPIO: SOYANIKUILPAN DE JUAREZ  
ESTADO DE MÉXICO**

### EDICTO

En el juicio agrario **471/2017** del Índice del Tribunal Unitario, Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, relativo a la demanda que promueve **ANTONIO MALDONADO CASAS, JOSEFINA MALDONADO CASAS, JOSÉ MALDONADO CASAS, DIEGO MALDONADO CASAS, ANASTACIO MALDONADO CASAS y FLORENTINO MALDONADO CASAS**, el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete se celebró la audiencia de ley y se dictó un acuerdo que en lo conducente indica: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, publíquense edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, en las oficinas del ejido "El Atorón", del citado municipio y Estado; en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un diario de amplia circulación de dicha Entidad Federativa. en vía de notificación y emplazamiento del codemandado: **sucesor, causahabiente o albacea de la sucesión de ROSA MALDONADO CASAS**, para que comparezca a la audiencia citada que se celebrará el **OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS DOCE HORAS**, en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en Calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3, esquina con Calle Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, CP., 54030, y produzca su contestación a la demanda que promueven **ANTONIO MALDONADO CASAS, JOSEFINA MALDONADO CASAS, JOSÉ MALDONADO CASAS, DIEGO MALDONADO CASAS, FLORENTINO MALDONADO CASAS y ANASTACIO MALDONADO CASAS** respecto de la nulidad del contrato de enajenación de derechos parcelarios a título gratuito de fecha dos de mayo de dos mil doce, realizado entre **MICAELA CASAS ZAMUDIO y ROSA MALDONADO CASAS**, respecto de las parcelas 141 Z1 P1/2, 336 Z1 P1/2, 803 Z1 P2/2, 999 Z1 P2/2 y los derechos sobre tierras de uso común, amparados con los certificados que se indican, del plano interno del ejido de "EL ATORÓN", municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, por los motivos que se refieren y demás prestaciones que se exponen en los incisos B) , C) , D), E) y F) del escrito inicial de demanda, misma que se radicó con el número de expediente **471/2017**; y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **cabecera municipal** donde se ubica la sede de este Tribunal; apercibiéndole que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenará notificarle mediante lista rotulón en los estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorado, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia; haciéndole saber que las copias de traslado y el expediente 471/2017 se encuentran a su disposición para su consulta.-----

### ATENTAMENTE.

**LIC. JOSE LUIS HUERGO MENA  
SECRETARIO DE ACUERDOS.  
(RÚBRICA).**

455.- 1 y 9 febrero.